INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA MILITAR EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ESPIONAJE.

BOLETÍN N°17.690-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Defensa Nacional viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto que dispone la intervención de la fiscalía militar en la investigación del delito de espionaje, originado en moción de la diputada y diputados Luis Sánchez, Miguel Ángel Becker, Camila Flores, Cristhian Moreira, Andrés Jouannet, Álvaro Carter, Enrique Lee, Francisco Undurraga y Cristián Araya.

En forma previa a las menciones ordenadas por el Reglamento, se hace constar lo siguiente:

1. El proyecto fue aprobado en general por unanimidad (7/0/0).

2. El proyecto no debe pasar a la Comisión de Hacienda.

3. El articulado contiene preceptos orgánicos constitucionales.

4. El proyecto contiene preceptos que han sido consultados a la Corte Suprema.

5. No hay indicaciones ni artículos rechazados.

6. El proyecto no tiene urgencia.

7. Se eligió como informante al diputado Luis Sánchez Ossa.

8. Durante el análisis de esta iniciativa la Comisión contó con la participación de la Ministra de Defensa Nacional, señora Adriana Delpiano Puelma; la asesora legislativa del Ministerio de Defensa Nacional, señora Leslie Sánchez Lobos; los expertos del Área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, Verónica Barrios Achavar, Jefa del Área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales; Bárbara Horzella Cutbill, Investigadora de dicha Área, y Juan Pablo Cavada, Investigador del Área de Análisis Legal. También recibió las opiniones del abogado Augusto Quintana Benavides, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; de los representantes del Ministerio Público, Ignacio Castillo Val, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, y Samuel Malamud Herrera, abogado asesor de esa Unidad; del abogado Juan Guillermo Michelsen Haverbeck, oficial de justicia en retiro del Ejército de Chile, y

del abogado Cristián Araya Escobar, Contraalmirante de Justicia en retiro de la Armada de Chile

También participó mediante una exposición documental el director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor Luis Marcó Rodríguez.

MENCIONES REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo ordenado en el artículo 302 del Reglamento de la Cámara de Diputados, este informe debe consignar los aspectos que se señalan en los acápites siguientes:

I. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en la necesidad de involucrar a la justicia militar en casos de sospecha de espionaje para determinar si los imputados son militares encubiertos y así poder aplicar los delitos correspondientes del Código de Justicia Militar, y de esa manera asegurar que la seguridad nacional quede adecuadamente resguardada en casos de presunto espionaje.

Esa idea matriz el proyecto la concreta mediante el establecimiento de la obligación de remitir a la fiscalía militar, para su conocimiento, las causas relacionadas con delitos cometidos en instalaciones o bienes militares. Luego, si se determina que el sospechoso no pertenece a las Fuerzas Armadas, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público.

El contexto está dado por la detención, en mayo de 2025, de dos sujetos de nacionalidad boliviana que fueron sorprendidos al interior de una base militar de la Fuerza Aérea de Chile en la comuna de Pozo Almonte, de la Región de Tarapacá, portando un croquis del lugar.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo permanente, que modifica el artículo 109 del Código Penal, con el propósito de incorporarle el siguiente inciso final:

““En la investigación de los delitos contemplados en el presente artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley 17.988 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se establece que la persona sospechosa no pertenece a las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, los

antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”.”.

III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La exposición de motivos con que los autores presentan el proyecto al Congreso Nacional comienza relatando el hecho conocido por los medios de comunicación, según el cual el día 11 de mayo de 2025, dos sujetos de nacionalidad boliviana fueron sorprendidos al interior de una base militar de la Fuerza Aérea de Chile, ubicada cerca de la reserva Pampa del Tamarugal, en la comuna de Pozo Almonte, de la Región de Tarapacá. Los individuos fueron sorprendidos por personal de la Fuerza Aérea de Chile en el interior de la base, pero se dieron a la fuga cuando se les intentó controlar. No obstante, luego fueron detenidos y entregados a la Policía de Investigaciones, por instrucción del Ministerio Público. Lo que tornó grave este caso es que los sujetos portaban un “croquis" que dio pie a que la fiscalía sospechara de espionaje. Sin embargo, el día jueves 15 de mayo, la fiscalía resolvió formalizarlos e imputarles solamente el delito contemplado en el artículo 17 de la ley 17.798 de Control de Armas, que sanciona a “toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido” con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.

La imputación anterior se explica por la forma en que funciona el sistema de justicia militar. Tras la reforma de la ley N°20.477, de 2010, la competencia castrense quedó muy restringida, limitándose a los “delitos militares” codificados en el Código de Justicia Militar que fueran cometidos por personal en servicio. Respecto de civiles, los tribunales militares sólo pueden intervenir en estado de guerra o conflicto armado declarado. En otras palabras, dado que los civiles no pueden ser imputados por delitos del Código de Justicia Militar en tiempos de paz, la fiscalía solo puede imputarles tipos penales “ordinarios”.

Esta regulación produce un problema en casos como el delito de espionaje, debido a la dificultad de distinguir la calidad de civil o de militar de un eventual espía, diligencia que solo puede desarrollarse adecuadamente de la mano de la justicia militar.

Los autores relevan lo delicado de esa situación, por cuanto los hechos constitutivos de espionaje comprometen gravemente la seguridad nacional y no dejan adecuadamente resguardada la información que los posibles espías hubieren recabado. En efecto, de las personas que fueron sorprendidas por la Fuerza Aérea y luego formalizadas por delito de la Ley de Control de Armas, tan solo una de ellas fue mantenida en prisión preventiva, dejándose a la otra en libertad con las medidas cautelares de arraigo y firma mensual.

Ante esos hechos, la moción propone que, en los casos de sospecha de espionaje, sea obligatoria la intervención de un fiscal militar para

resolver si estima del caso imputar alguno de los delitos del Código de Justicia Militar por tratarse, potencialmente, de un militar encubierto.

IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA

El proyecto modifica los artículos 5 y 254 del Código de Justicia Militar, y el artículo 109 del Código Penal.

Esos preceptos establecen lo siguiente:

Código de Justicia Militar

Art. 5° Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1° De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código, excepto aquéllos a que dieren lugar los delitos cometidos por civiles previstos en los artículos 284 y 417, cuyo conocimiento corresponderá en todo caso a la justicia ordinaria, y también de las causas que leyes especiales sometan al conocimiento de los tribunales militares.

Conocerán también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, en el decreto ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización y en la ley N° 18.953, sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles.

2° De los asuntos y causas expresados en los números 1° a 4° de la segunda parte del artículo 3°;

3° De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;

4° De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1° a 3°, para obtener la restitución de la cosa o su valor.

Art. 254. El que en tiempo de paz ejecutare alguno de los actos a que se refiere el artículo 252, será castigado, si fuere militar, con presidio mayor militar en cualquiera de sus grados, y si fuere civil, con presidio menor en su grado máximo a mayor en su grado mínimo.

Código Penal

“ART. 109.

Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo:

El que facilitare al enemigo la entrada en el territorio de la República.

El que le entregare ciudades, puertos, plazas, fortalezas, puestos, almacenes, buques, dineros u otros objetos pertenecientes al Estado, de reconocida utilidad para el progreso de la guerra.

El que le suministrare auxilio de hombres, dinero, víveres, armas, municiones, vestuarios, carros, caballerías, embarcaciones u otros objetos conocidamente útiles al enemigo.

El que favoreciere el progreso de las armas enemigas en el territorio de la República o contra las fuerzas chilenas de mar y tierra, corrompiendo la fidelidad de los oficiales, soldados, marineros u otros ciudadanos hacia el Estado.

El que suministrare al enemigo planos de fortificaciones, arsenales, puertos o radas.

El que le revelare el secreto de una negociación o de una expedición.

El que ocultare o hiciere ocultar a los espías o soldados del enemigo enviados a la descubierta.

El que como práctico dirigiere el ejército o armada enemigos.

El que diere maliciosamente falso rumbo o falsas noticias al ejército o armada de la República.

El proveedor que maliciosamente faltare a su deber con grave daño del ejército o armada.

El que impidiere que las tropas de la República reciban auxilios de caudales, armas, municiones de boca o de guerra, equipos o embarcaciones, o los planos, instrucciones o noticias convenientes para el mejor progreso de la guerra.

El que por cualquier medio hubiere incendiado algunos objetos con intención de favorecer al enemigo.

En los casos de este artículo si el delincuente fuere funcionario público, agente o comisionado del Gobierno de la República, que hubiere abusado de la autoridad, documentos o noticias que tuviere por razón de su cargo, la pena será la de presidio perpetuo.".

El proyecto también hay que entenderlo relacionado con las siguientes disposiciones:

- artículos 110, 112, 252, 253, 254, 256 y 257 del Código Penal.

- artículos 1 a 12 y Título II del Libro Tercero (artículos 244, 245, 246, 252, 253, 254 y 255) del Código de Justicia Militar.

- artículo 17 de la ley N°17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional.

- artículos 2 y 3 de la ley N°21.459, que establece normas sobre delitos informáticos.

V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

A. Presentación

El diputado **Luis Sánchez**, en calidad de autor del proyecto de ley, presentó sus fundamentos y contenido.

Planteó la necesidad de reflexionar a fondo sobre el proyecto de ley en debate, argumentando que este surgió como respuesta a un hecho ocurrido en mayo, a propósito del ingreso de dos personas extranjeras a una base de la Fuerza Aérea, presuntamente para realizar actividades de espionaje, caso que fue derivado a la justicia ordinaria, la cual dejó en libertad a los implicados. Agregó que si bien dicha decisión no puede ser revertida por el Congreso Nacional, sí puede ser cuestionada desde el ámbito político, puesto que, en su opinión, representa un riesgo para la seguridad nacional.

Enseguida, sostuvo que la falta de preparación técnica de los jueces en materias de defensa habría permitido que los presuntos espías quedaran en libertad, hecho que, a su juicio, sería otro error cuestionable de la judicatura, como el ocurrido con la liberación de un sicario que huyó del país.

Indicó que los casos de espionaje, por tratarse de amenazas externas a la seguridad nacional, no debían ser resueltos por la justicia ordinaria, sino por una instancia con conocimiento especializado.

Finalmente, estimó necesario profundizar en las razones que justificarían trasladar nuevamente el delito de espionaje a la justicia militar.

B. Exposiciones

1. Director de la Agencia Nacional de Inteligencia

El director de la Agencia Nacional de Inteligencia, señor **Luis Marcó Rodríguez,** hizo llegar a la Comisión un documento por escrito con su opinión acerca del proyecto de ley en estudio. Su texto señala lo siguiente:

“En referencia a la propuesta de modificar el Código Penal para darle una mayor atribución a la fiscalía militar en casos de sospecha de espionaje, cuyo fundamento es el reciente caso de dos sujetos bolivianos sorprendidos en el área de una base aérea en la Región de Tarapacá, esta Agencia puede señalar lo siguiente:

1. Que existe una muy baja judicialización del delito de espionaje no solo en Chile, sino en América Latina en general. Esto puede ser atribuido a la operatoria histórica común de los servicios de no denunciar o priorizar ir sobre las fuentes internas que operen en apoyo de redes hostiles en su ámbito de acción.

Por lo demás, cualquier caso que pase por la Justicia Militar es susceptible de resolverse en la Corte Suprema.

2. Que efectivamente, tal como señala la propuesta que fundamenta el cambio de ley por parte de la H. Comisión de Defensa, actualmente se prevé un rol mayor de la justicia militar en caso de guerra y no en tiempos de paz. Paradojalmente el levantamiento de blancos y determinación o monitoreo de capacidades se prepara en tiempos de paz.

3. Que la guerra moderna, caracterizada por amenazas híbridas, obligará a cambios significativos en la doctrina militar, ampliando el ámbito de preocupación hacia la salvaguarda de infraestructuras críticas en general. De estas infraestructuras dependen tanto las fuerzas armadas como el país en su conjunto. Esto es lo que arroja la experiencia de la guerra entre Rusia y Ucrania y también el conflicto de medio oriente.

4. Que en este contexto de “nueva guerra” la inteligencia tiene un rol muy relevante en el despliegue de fuerzas y medios. Esto se ha visto en los conflictos antes indicados como es la selección de objetivos humanos de relevancia (mandos o científicos en áreas sensibles) y blancos tanto de medios militares, infraestructura y logística. Este cambio es relevante considerando que en conflictos clásicos del siglo XX la inteligencia aportaba más bien información de despliegues, capacidades adversarias y formas de distracción.

Todo lo descrito sugiere que es necesario repensar la problemática del despliegue de inteligencia de potenciales adversarios (espionaje), así como la propia actividad de inteligencia en un marco legal actualizado que dé cuenta de estos cambios. En lo referente al espionaje, que es la preocupación de la H. Comisión de Defensa, pareciera que la competencia de un tribunal militar versus un civil podría ser conveniente en casos muy puntuales, pero la cuestión de fondo es la valoración del problema.

Otro elemento a considerar es que existe numerosa infraestructura que no es de uso exclusivo de las FAS, como son diversos aeropuertos y puertos a lo largo del país que pueden ser objeto de observación hostil bastante más discreta. Esto dificultaría establecer una diferencia clara entre la jurisdicción civil o militar. Asimismo, el espionaje del siglo XXI se orienta no solo a las capacidades militares, sino al conjunto de la infraestructura crítica del eventual país adversario, con lo cual el objetivo no es solo neutralizar lo militar, sino afectar tempranamente el esfuerzo de guerra. Todo lo descrito lleva a pensar que es necesario dimensionar bien el problema y su caracterización, de tal forma que se pondere apropiadamente el riesgo o amenaza independientemente de la jurisdicción de cada caso.”.

2. Biblioteca del Congreso Nacional

a) Juan Pablo Cavada, Investigador del área de Análisis Legal

El señor Juan Pablo Cavada, señaló que, para responder las consultas de la Comisión acerca del proyecto, elaboró un listado de los delitos de espionaje y analizó la iniciativa comparándola con los delitos ya tipificados en el ordenamiento jurídico nacional.

Luego, explicó que el problema que originó el proyecto es la dificultad de definir si un eventual espía debe ser considerado civil o militar. Para ilustrar el punto, mencionó que, a propósito de que son civiles en tiempos de paz, los dos ciudadanos extranjeros arrestados recientemente no pudieron ser juzgados por tribunales militares, lo que evidencia un vacío legal.

En particular, precisó que el proyecto amplía la competencia de la justicia militar para investigar no solo los delitos contemplados en el artículo 109 del Código Penal, sino también aquellos descritos en el artículo 17 de la ley sobre control de armas.

En razón de lo anterior, planteó que las interrogantes a responder son, primero, si la iniciativa es suficiente, lo cual motiva la revisión de las normas sobre espionaje vigentes en el país, y, segundo, qué delitos de espionaje, además de los contenidos en los artículos a los que se alude en el proyecto, puede cometer un civil en tiempos de paz: los establecidos en los artículos 252, 254, 256 y 257 del Código de Justicia Militar y el artículo 112 del Código Penal.

Estas últimas disposiciones deben incorporarse al proyecto, porque también regulan conductas asociadas al espionaje en tiempos de paz efectuadas por civiles y porque el delito de espionaje no se encuentra expresamente definido como tal en el Código Penal ni en el Código de Justicia Militar, salvo en el Título II del Libro Tercero de este cuerpo normativo.

Más adelante, en respuesta a una inquietud planteada por el diputado Francisco Undurraga, que consideró inadecuado incorporar una norma de carácter procesal en el Código Penal, el señor Cavada señaló que sí procede introducir una modificación procesal en una norma de naturaleza penal, aunque es algo normativamente difuso y disruptivo desde la perspectiva de la técnica legislativa. Agregó que no es común que el Código Penal incluya normas de procedimiento, ya que lo habitual es que estas se encuentren en el Código Procesal Penal o en el Código de Justicia Militar, según corresponda. Además, reafirmó que el Código Penal debe regular figuras típicas, formas de participación y penas, mientras el procedimiento penal debe ser abordado en el Código Procesal Penal.

Ante la consulta del diputado Luis Sánchez sobre la circunstancia de que los delitos contemplados en el Código de Justicia Militar no sean conocidos por la justicia militar, sino por la justicia penal ordinaria; acerca de las causas de esa situación y la vía para garantizar que los delitos militares sigan siendo conocidos por la justicia militar en caso de mantenerse este sistema, el

investigador Cavada aclaró que el proyecto en discusión trata un asunto de jurisdicción, es decir, determina quién debe conocer una causa, si un tribunal civil o uno militar. Destacó que el verdadero problema es de prueba, ya que lo central es establecer si el imputado es civil o militar, lo cual requiere una diligencia probatoria y, por ende, una decisión política.

Luego, recogiendo también las dudas planteadas por los diputados Jorge Brito y Raúl Leiva sobre la modalidad de funcionamiento del sistema penal militar, la posibilidad de que el delito de espionaje sea investigado por tribunales civiles y la necesidad de resguardar la soberanía nacional, a propósito de accesos no autorizados a información sensible, precisó que el artículo 109 del Código Penal contiene conductas vinculadas tanto a traición como a espionaje, aunque no las denomina expresamente de esa manera. Mencionó que, si se busca conformar un catálogo completo de delitos de espionaje cometidos por civiles en tiempo de paz, se deben considerar también los artículos 252, 254, 255, 256 y 257 del Código de Justicia Militar, el artículo 112 del Código Penal y el artículo 17 de la ley N°17.798.

Añadió que si bien el artículo 3° del Código de Justicia Militar ya establece que los tribunales militares conocen delitos cometidos por militares, persiste la duda práctica en cuanto a cómo proceder cuando no está claro si el imputado es civil o militar. En ese contexto, justificó la inclusión de una norma específica sobre jurisdicción.

A las consultas de la diputada Carmen Hertz sobre datos estadísticos de la ocurrencia del delito de espionaje tipificado en el Código Penal y acerca de la afectación de los principios de tipicidad y legalidad mediante el uso de la expresión “personas sospechosas”, expresó que probablemente existen muy pocas estadísticas sobre este tema, debido a la escasez de legislación, doctrina y opiniones al respecto.

Además, sostuvo que la redacción del proyecto presenta problemas de tipicidad, ya que la expresión “persona sospechosa” resulta difusa y poco definida. En este sentido, si bien no afirmó que exista una inconstitucionalidad, indicó que la falta de claridad puede generar dificultades interpretativas. Además, cuestionó el uso del término “Fuerzas Armadas”, señalando que podría haber una diferencia conceptual si se usara el término “militar”.

A su juicio, el proyecto tiene como objetivo modificar la jurisdicción de ciertas causas, aunque esto no se explicita de forma clara en el texto legal. Al respecto, explicó que la iniciativa dispone que las causas deban remitirse a la fiscalía militar respectiva y luego, si se comprueba que la persona no pertenece a las Fuerzas Armadas, los antecedentes deben enviarse al Ministerio Público. Para ello, citó parte de la norma: “Si durante el conocimiento de la causa se establece que la persona sospechosa no pertenece a las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”. Según el experto, esto no

constituye un cambio formal de jurisdicción y advirtió que, si esa es la intención, entonces debe hacerse conforme a las normas expresas de jurisdicción y no dentro del Código Penal.

El experto de la BCN más adelante complementó sus comentarios señalando que, si bien el artículo 109 del Código Penal contiene principalmente figuras aplicables en tiempos de guerra, existen algunas excepciones relativas a tiempos de paz, aunque son muy escasas.

Respecto del concepto de “enemigo”, precisó que no existe una definición formal en el Código de Justicia Militar, pero sí se puede construir un concepto a partir de dicho cuerpo legal.

b) Bárbara Horzella Cutbill, Investigadora del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales

La señora Bárbara Horzella, a petición de la Comisión, presentó un documento actualizado que contiene una descripción de la jurisdicción sobre delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en la experiencia comparada. Precisó que no se advirtieron mayores cambios respecto de la versión original del documento.

A modo de síntesis, explicó que existen tres tipos de sistemas de justicia militar: autónomo; el adoptado por países como Argentina y Alemania, donde se optó por derogar los códigos de justicia militar y trasladar los delitos a la justicia civil, y el de Reino Unido, que no cuenta con un código militar propiamente tal, pero contempla que los delitos contra bienes jurídicos militares se juzguen en cortes marciales.

A continuación, explicó que en Colombia y Estados Unidos de América opera un sistema de justicia militar autónomo, con su respectivo código. Precisó que, al igual que en Chile, el delito de espionaje se encuentra regulado tanto en la justicia ordinaria como en la justicia militar, con agravantes específicos para casos cometidos por miembros de las fuerzas armadas respectivas.

Finalmente, señaló que el informe incluye una breve reseña de las reformas implementadas en los países analizados, así como una descripción de la forma en que se tipifica el delito de espionaje en cada caso.

c) Verónica Barrios Achavar, Jefa del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales

La señora Verónica Barrios, jefa del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, explicó el enfoque de la presentación técnica realizada por los dos expertos que la antecedieron.

En primer lugar, señaló que la solicitud de la Comisión se originó a raíz de un informe muy breve sobre la justicia militar y civil. Enseguida, justificó que, en lugar de limitarse a explicar lo ya conocido, en el sentido de qué es la justicia militar, el equipo técnico decidió profundizar directamente en el proyecto de ley, lo que implicó un trabajo coordinado entre distintas áreas y varias discusiones jurídicas internas.

A continuación, destacó que la presentación de la señora Bárbara Horzella respondió a una solicitud específica del diputado Luis Sánchez referida a estudios previos sobre justicia militar en otros países, particularmente Argentina y Alemania, donde existe una evolución histórica sobre el tema.

Finalmente, con respecto a una pregunta del diputado Leiva acerca del término “enemigo” utilizado en el artículo 109 del Código Penal, argumentó que en el ámbito internacional la terminología tradicional, como “enemigo”, ha sido reemplazada por expresiones como “desafíos” o “amenazas”, con el fin de facilitar la cooperación internacional y suavizar el lenguaje en los tratados y las relaciones con países vecinos. Sin embargo, reconoció que estos términos siguen teniendo implicancias distintas desde una perspectiva penal.

3. Profesor Augusto Quintana Benavides

El abogado Augusto Quintana Benavides, profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, expuso en la sesión 143ª, de 12 de agosto de 2025. Comenzó haciendo algunos planteamientos desde el punto de vista constitucional. Comentó que el proyecto propone establecer una regla de competencia a favor de la Fiscalía Militar, la cual puede ser de carácter provisorio o permanente; sin embargo, desde el punto de vista de la técnica legislativa, consideró más apropiado modificar la ley orgánica constitucional del Ministerio Público o el Código de Justicia Militar, en lugar de un texto sustantivo como el Código Penal. También abordó la necesidad de revisar el *quorum* de aprobación de la norma, ya que esta podría ser interpretada como una limitación a las atribuciones del Ministerio Público. Si ese fuera el caso, advirtió que la iniciativa puede requerir rango de ley orgánica constitucional, en virtud del inciso primero del artículo 84 de la Constitución, lo que implicaría su sujeción al control preventivo del Tribunal Constitucional.

Observó que el proyecto no diferencia entre delitos cometidos en tiempos de guerra y en tiempos de paz, lo que podría generar confusión. El artículo 109 del Código Penal parece referirse claramente a delitos en contexto de guerra, por su referencia a “potencias enemigas”, mientras que el artículo 17 de la ley de Control de Armas regula situaciones de paz. Por ello, aseguró que establecer una regla común para ambos contextos podría resultar problemático.

Luego, se centró en una posible inconstitucionalidad de fondo. Si bien los hechos que motivan el proyecto son graves y atendibles, y la sospecha de espionaje es razonable, sugirió evaluar si la fórmula legislativa propuesta es

constitucionalmente adecuada para abordar el problema. Explicó que el artículo 83 de la Constitución establece dos reglas distintas: por una parte, su inciso primero dispone que el Ministerio Público es el órgano exclusivo a cargo de la investigación penal y del ejercicio de la acción penal pública en general; por otra, el inciso final de ese mismo artículo establece una excepción, indicando que, en los casos de competencia de los tribunales militares, la investigación y acción penal corresponde a los órganos determinados por el Código de Justicia Militar y leyes relacionadas.

Por lo tanto, la viabilidad constitucional del proyecto depende de si el delito de espionaje debe o no debe ser considerado dentro del ámbito de competencia de la justicia militar. Solo en ese supuesto sería constitucionalmente posible que otro órgano, distinto del Ministerio Público, dirigiera la investigación penal y ejerciera la acción pública.

A continuación, enfocó su análisis en el texto de la propuesta, la que busca modificar el Código Penal para permitir la intervención de la Fiscalía Militar en la investigación del delito de espionaje.

Explicó que el proyecto no pretende alterar las reglas de competencia ni establecer normas especiales a favor de los tribunales militares. De hecho, aclaró que, si la competencia sigue correspondiendo a los tribunales ordinarios, debe aplicarse lo previsto en el inciso primero del artículo 83 de la Constitución Política, que asigna la investigación al Ministerio Público.

Al respecto, advirtió que, si la propuesta descansa implícitamente en una modificación de las reglas de competencia sin establecerlo de manera expresa, podría enfrentarse a un reproche de constitucionalidad. Por ello, sugirió que el proyecto precise quién debe conocer estos asuntos para evitar cuestionamientos ante el Tribunal Constitucional.

Como reflexión final, concluyó que la definición de la competencia es un asunto crucial para prevenir eventuales declaraciones de inconstitucionalidad y que esta cuestión debe ser abordada en profundidad.

Más adelante, atendiendo algunas consultas y comentarios de los congresistas, el profesor Augusto Quintana sostuvo que hay coincidencia en la búsqueda de criterios para una adecuada distribución de competencias entre la justicia civil y la militar. En este sentido, la justicia militar ha tenido históricamente dos fundamentos. El primero es su carácter de jurisdicción disciplinaria, destinada a sancionar a uniformados que cometan faltas estrictamente militares en tiempos de paz, pero teniendo siempre como eventual infractor a un funcionario de las Fuerzas Armadas.

El segundo consiste en la facultad, también en tiempos de paz, de conocer ciertos delitos tipificados por ley, con independencia de la calidad del autor. La línea divisoria con la justicia civil está determinada por el tipo de delito, y la justicia militar solo interviene en aquellos expresamente establecidos, manteniéndose como regla general la competencia de la justicia civil. Argumentó

que trazar esta separación requiere un ejercicio de racionalidad para determinar si los fines del Estado se cumplen mejor asignando determinadas causas a una jurisdicción penal especial como la militar.

Luego, agregó que ha oído fundamentaciones de por qué las fiscalías militares están mejor capacitadas para investigar ciertos hechos, pero no si los tribunales militares están en mejores condiciones que los tribunales ordinarios para resolverlos. Dicho aquello, expresó que la discusión debe abordarse en dos niveles: primero, determinar qué órgano tiene mayor competencia técnica para investigar; y, segundo, evaluar si existe alguna ventaja en que determinados asuntos sean conocidos por tribunales militares en lugar de penales ordinarios.

Sobre este último punto, advirtió que, tras la reforma procesal penal, surgió una diferencia sustancial entre el Código de Justicia Militar y el Procesal Penal, lo que generó un abismo en materia de garantías constitucionales.

Al respecto, indicó que el estándar de cumplimiento de garantías por parte de la justicia militar en Chile no había sido comparable con el de la justicia civil y que, particularmente en el ejercicio de la acción penal del Estado, había generado serias dudas, ya que, si bien en el ámbito de la jurisdicción disciplinaria podían aplicarse criterios distintos, en la persecución y sanción de delitos, conforme al marco vigente dado por el Código de Justicia Militar, probablemente no se satisfacían varios estándares constitucionales y convencionales.

Desde esa perspectiva, señaló que la justicia civil cumple de manera mucho más efectiva con las garantías constitucionales establecidas para el juzgamiento penal, y agregó que existe un problema relevante, ya que no es posible ampliar la competencia de la justicia militar, particularmente en tiempos de paz, para conocer delitos sujetos a niveles distintos del cumplimiento de garantías constitucionales, lo que constituye una situación grave.

Además, no hay un criterio que permita sostener que los tribunales militares pueden cumplir de mejor manera la función que el Estado espera en comparación con los tribunales penales ordinarios, aclarando que no se trata de un asunto estrictamente de juzgamiento, sino que, en el fondo, lo que parece estar detrás de la discusión, y que podría ser un punto relevante, está relacionado con casos de espionaje y manejo de secretos militares, cuestión que admite diversas formas de ser abordado.

Este factor conlleva un problema adicional con el resguardo del secreto militar, pues podrían producirse divulgaciones de información, croquis o datos de instalaciones que comprometieran su confidencialidad.

Luego, planteó que otro aspecto que es necesario examinar es quiénes serán sometidos a una justicia u otra. El proyecto incorpora un elemento que, en su opinión, no aborda adecuadamente, a saber, que el delito de espionaje lo cometan ciudadanos extranjeros, indistintamente de que pertenezcan o no a

organismos de seguridad o a las fuerzas armadas de otro país. En ese contexto, el criterio que aplica la iniciativa para definir la competencia de la justicia militar es la nacionalidad extranjera del eventual autor, así como su pertenencia a las fuerzas armadas de otro país, pero es necesario determinar el tratamiento que debe dar la justicia militar, o la civil, a un extranjero que es sorprendido cometiendo este tipo de delito. En esa línea, recordó que la moción se inspiró en el caso de dos ciudadanos bolivianos que irrumpieron en una base militar.

Afirmó que es fundamental diferenciar entre los delitos perpetrados en tiempos de paz y en tiempos de guerra. La tendencia en Chile y en el mundo es restringir la justicia militar en tiempos de paz, orientándola al ámbito disciplinario más que al penal, mientras que en tiempos de guerra la competencia de la justicia militar se amplía, validando su intervención en la persecución y sanción de delitos cometidos en contexto de guerra, lo que resulta coherente con la declaración de estado de excepción constitucional de asamblea.

Al finalizar sus palabras, el profesor Quintana recapituló varias consideraciones sobre el proyecto de ley. Señaló que, aunque la propuesta cambia la competencia judicial en caso de que los sujetos del delito sean miembros de las fuerzas armadas, nacionales o extranjeras, esto no está claramente especificado en el texto. A su vez, destacó la complejidad de manejar situaciones con pluralidad de sujetos involucrados, como ciudadanos civiles y uniformados, nacionales o extranjeros.

Seguidamente, cuestionó la justificación para entregar estos casos a la justicia militar, ya que, desde el punto de vista estricto del juzgamiento, los tribunales penales chilenos pueden llevar a cabo el proceso perfectamente. Sostuvo que el motivo detrás de esta propuesta está relacionado con la protección de información sensible, como datos secretos o reservados.

También planteó los complejos desafíos de encarcelar en Chile a agentes extranjeros condenados por espionaje, y señaló que esto generaría tensiones diplomáticas permanentes y problemas prácticos sobre el tipo de cárcel y duración de la condena.

En cuanto a la aplicación de la justicia, precisó que, en tiempos de paz, debe prevalecer la competencia de los tribunales civiles. Solo en casos donde se pueda verificar que los acusados son personal uniformado, nacionales o extranjeros, puede considerarse el cambio de competencia hacia la justicia militar. De esta manera, propuso que la regla debe ser inversa a la que se propone en la moción parlamentaria, favoreciendo el rol de los tribunales civiles hasta que se acredite la condición de uniformado del acusado.

4. Ministerio Público - Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas

a) Ignacio Castillo Val, director

El señor Ignacio Castillo Val, director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, destacó que uno de los aspectos positivos del proyecto es invitar a reflexionar sobre un tema de gran relevancia: la competencia militar.

Posteriormente, señaló que no puede referirse a causas vigentes por estar sujetas a secreto, pero reconoció que en el último tiempo se han presentado diversos casos vinculados a situaciones militares que evidencian la necesidad de definir con claridad cuándo corresponde la competencia de la justicia ordinaria y cuándo la de la justicia militar. En ese sentido, recordó que la Corte Suprema adoptó una interpretación restrictiva de la jurisdicción militar, en línea con el derecho comparado, reservándola para delitos específicamente militares, tanto en su aspecto sustantivo como adjetivo.

Asimismo, expresó que entre los últimos diez o quince años Chile ha reducido progresivamente el alcance de esta jurisdicción, especialmente cuando el imputado no es militar. Para ilustrarlo, mencionó que la ley N°20.968, que tipifica los delitos de tortura, limitó aun más la competencia militar.

En ese contexto, advirtió que todavía persisten casos donde la definición de competencia es clave. A modo de ejemplo, mencionó el reciente caso de tráfico de drogas en la Fuerza Aérea, donde una definición inadecuada podría perjudicar la investigación y generar espacios de impunidad. Más allá de las disquisiciones jurídicas sobre la aplicación del artículo 5°, número 3°, del Código de Justicia Militar, aquí se generó un perjuicio desde la perspectiva de la investigación integral del delito.

En el caso de la FACh, indicó que es probable que quienes estén en mejores condiciones para llevar adelante investigaciones penales relacionadas con la ley N°20.000, como las de tráfico ilícito de estupefacientes, son los fiscales del Ministerio Público, ya que cuentan con técnicas especiales de investigación, medidas intrusivas y un marco normativo pensado para su actuación.

Sobre la propuesta legislativa en discusión, dijo compartir varios puntos planteados, aunque observó que no se abordó el núcleo del problema, el cual, a su juicio, es de naturaleza competencial y no meramente sustantivo o adjetivo. El señor Castillo manifestó que la redacción propuesta podría reproducir la misma dificultad: que la competencia se radique primero en un ámbito y luego, si se acredita la participación de civiles, pase a otro, generando un conflicto de competencia.

Sugirió que, si bien la propuesta contiene un elemento positivo, lo más adecuado sería enfocar la reforma en el artículo 5° del Código de Justicia Militar, a fin de abordar de manera más directa y eficaz los problemas que se puedan presentar.

En seguida, se hizo cargo de algunos comentarios y consultas. Compartió lo planteado por el profesor Quintana sobre la diferencia entre la jurisdicción en tiempos de paz y en tiempos de guerra, pero además destacó que, en el marco del debate en torno al proyecto, lo central se relaciona con la jurisdicción militar en tiempos de paz.

En respuesta a la consulta del diputado Enrique Lee sobre la conveniencia de investigar un delito de espionaje bajo el nuevo sistema procesal penal y si la publicidad propia del procedimiento podría afectar negativamente este tipo de investigaciones, aclaró que el Código Procesal Penal resultó de un proceso de reforma que abarcó el segundo lustro de la década de los 90 y respondió a la demanda por un sistema adversarial, con inmediación judicial y, además, con igualdad de armas entre la defensa y el Ministerio Público, lo cual implica riesgos en el manejo de información reservada, especialmente en investigaciones vinculadas al ámbito militar.

Precisó que el sistema procesal penal chileno se rige principalmente por dos reglas: primera, todas las actuaciones del Ministerio Público y de las policías deben quedar íntegramente registradas en las carpetas de investigación, incluyendo las pruebas y los antecedentes recabados, y, segunda, rige la igualdad de armas y la transparencia y, por lo tanto, salvo las excepciones contempladas en leyes especiales como la de lavado de activos o la de drogas, las restricciones al acceso de la defensa a la información son limitadas. El artículo 182 del Código Procesal Penal establece una regla de reserva acotada, tanto en contenido como en duración.

En la práctica, el Ministerio Público entrega a la defensa toda la información recopilada durante la investigación y, al formular acusación, está obligado a proporcionar copia íntegra de los antecedentes. Precisó que la pertinencia de la prueba solo se discute en la audiencia de preparación del juicio oral, lo que implica el riesgo de que información sensible para la seguridad y la defensa nacional sea divulgada antes de que se determine su relevancia procesal.

Planteó que lo descrito genera un problema cuando la justicia militar convive con la justicia civil, pues el Ministerio Público debe entregar información potencialmente estratégica aun en el marco de investigaciones con competencia civil.

Lo anterior justifica discutir modificaciones al Código Procesal Penal que permitan, bajo control judicial, excluir de la carpeta de investigación datos extremadamente relevantes para la seguridad nacional.

Finalmente, indicó que esta reflexión es legítima en la Comisión, en consideración, además, a una observación internacional que recibió Chile, a propósito de su jurisdicción militar, la cual hace oportuna su revisión para adecuarla a los estándares de tratados y convenciones vigentes. Además, hizo presente que también para la justicia civil puede ser necesario resguardar información sensible y la falta de tales resguardos puede transformar el remedio en un problema mayor.

Más adelante afirmó que lo más razonable y eficiente para la persecución penal es que las causas por la comisión de ciertos delitos vinculados de forma indisoluble al crimen organizado, como el tráfico ilícito de drogas, armas o migrantes, así como la trata con fines de explotación sexual, laboral u otros, se radiquen en la justicia ordinaria o civil, porque, como se trata de transferencias de bienes o servicios ilícitos, la eventual participación de funcionarios militares sería solo una parte de la cadena, en un contexto en el que, por lo general, existen actores civiles.

En relación con la delimitación de competencias entre tribunales civiles y militares a que se refirió el diputado Jorge Brito, manifestó que desconoce el proyecto al que aludió, pero indicó que, de acuerdo a la experiencia comparada, en tiempos de paz la justicia militar debe acotarse a delitos estrictamente militares, que protejan bienes jurídicos castrenses, pero considerando el estatuto de garantías, especialmente si se trata de la persona investigada.

Al final de su exposición, y en respuesta al comentario del diputado Enrique Lee, en cuanto a que lo que pretende el proyecto de ley es cambiar regla general vigente, de modo que en casos de delitos de espionaje la competencia judicial se mantenga en la justicia militar hasta que se demuestre lo contrario, dado que identificar al sujeto activo del delito es particularmente difícil, el señor Castillo expuso algunos puntos en defensa de su posición. Primero, destacó la importancia de tener cuidado con lo establecido en la ley N°20.477, que modifica la Competencia de Tribunales Militares y que señala que, en casos de coparticipación entre civiles y uniformados, la competencia se divide: una parte queda bajo tutela de la justicia militar, y la otra, de la justicia civil. Esto genera diferencias en términos de estándares, procedimientos y tipos de investigación.

Además, sugirió que, en el futuro, debería haber reglas claras de comunicación entre ambos códigos (militar y civil) que delimiten las competencias de manera más precisa. También, propuso que, en situaciones donde exista un conflicto de competencia, debe existir la obligación de compartir información relevante, lo que, a su juicio, ayudaría a resolver algunas complicaciones.

Por último, atendiendo a la inquietud del diputado Lee sobre el sujeto activo en ciertos delitos, dijo que ya existe una fórmula legal que se puede tener en cuenta: el artículo 150 F del Código Penal sanciona a particulares que, actuando como agentes del Estado, participen en delitos de tortura. Según explicó, esta disposición fue creada precisamente para resolver dilemas similares, en particular cuando el autor del delito no es un funcionario público, pero sí opera en nombre del Estado.

En esa línea, sugirió que, si se desea avanzar desde un enfoque sustantivo y no meramente adjetivo, se podría considerar una fórmula que incorpore al militar extranjero o a cualquier persona que actúe como agente estatal, lo que otorgaría sentido a una posible competencia en la materia. No obstante, insistió en que esta idea no responde a una postura personal, sino al ánimo de aportar a la discusión planteada en la Comisión.

b) Samuel Malamud, abogado asesor

El señor Samuel Malamud Herrera, abogado de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, afirmó que una de las principales dificultades al investigar delitos donde surgen dudas sobre la competencia de los órganos encargados de investigarlos y juzgarlos, es la falta de claridad sobre cuál es realmente el órgano competente para hacerlo.

Enseguida, precisó que el artículo 5°, número 3°, es el que genera mayores espacios de indefinición. Asimismo, recordó que, según la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Palamara Iribarne versus Chile, no solo es reprochable que civiles sean juzgados por tribunales militares, sino también que personas uniformadas enfrenten esta jurisdicción por delitos comunes. En vista de aquello, si bien la Corte Suprema ha acotado esta posibilidad mediante diversos fallos, añadió que persisten dudas, ya que dicha disposición aún permite que delitos comunes sean conocidos por la justicia militar, pese a que esta debería concentrarse en ilícitos vinculados a la seguridad exterior o a materias estrictamente militares.

A continuación, explicó que ese punto genera problemas prácticos, como dilaciones en la investigación, tal como lo señaló el señor Ignacio Castillo. De este modo, enfatizó que los instructores de los tribunales militares investigan bajo el Código de Procedimiento Penal -anterior al Código Procesal Penal-, lo que implica un marco procesal desactualizado y limita la incorporación de pruebas. También advirtió que pueden darse situaciones paradójicas; por ejemplo, que un civil sea investigado por la justicia ordinaria y un uniformado por la justicia militar, lo que entorpecería la cooperación eficaz si uno de ellos quisiera aportar antecedentes sobre el otro, ya que no habría compatibilidad entre los estatutos procesales aplicables.

Sostuvo que el proyecto de ley en discusión abre un espacio relevante para definir con claridad qué materias deben ser conocidas por la justicia militar y cuáles deben permanecer bajo la jurisdicción ordinaria, siendo este último el ámbito natural para juzgar de delitos comunes.

En respuesta a la consulta del diputado Luis Sánchez acerca de los motivos por los que una causa que debería radicarse en la justicia militar haya sido conocida por un juzgado de garantía, considerando el artículo 3°, parte del artículo 5° y los artículos 255 y 256 del Código de Justicia Militar, el señor Malamud reiteró la prevención planteada por el señor Ignacio Castillo y explicó que no podía referirse a investigaciones en curso, porque están bajo reserva.

A su vez, explicó que la determinación de la competencia de la justicia militar o la ordinaria no depende solo del tipo de delito, sino también de la condición del sujeto activo, lo que puede implicar analizar determinados artículos de la ley de armas o del Código de Justicia Militar. En el caso de imputados extranjeros, esta definición no siempre es inmediata y puede requerir la presentación de incidentes de inhibitoria o declinatoria.

En ese sentido, mencionó que lo relevante es contar con reglas claras desde el inicio, ya que pueden transcurrir meses antes de determinar la calidad de militar o civil de una persona. Precisó que, si se concluye que es civil y el caso ha estado en la justicia militar, la causa debe pasar a la justicia ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en la ley N°20.477, lo cual podría generar problemas, porque los estatutos procesales son distintos, lo que aumenta el riesgo de conflictos de competencia.

Por último, sostuvo que la distinción del sujeto activo no es tan inmediata.

5. Abogado Juan Guillermo Michelsen Haverbeck

El señor **Juan Guillermo Michelsen, oficial de justicia en retiro del Ejército de Chile**, explicó que la iniciativa solo contempla los delitos que se establecen en el artículo 109 del Código Penal, lo que incluye espionaje, traición a la patria y sabotaje, y en el artículo 17 de la ley N°17.798, relativo al ingreso subrepticio a recintos militares.

La propuesta entrega a los tribunales militares competencia exclusiva sobre estos delitos, lo que permite realizar investigaciones más eficaces en tiempos de guerra, pues la justicia militar dispone de los medios, la preparación y del deber de actuar en zonas de conflicto.

Planteó que el propósito es corregir un problema originado por la ley N°20.477, a saber, la exclusión de los civiles de la jurisdicción de los tribunales militares mediante una remisión al artículo 6° del Código de Justicia Militar, que considera personal militar solo a los funcionarios de planta, a quienes cumplen el servicio militar y a la reserva llamada al servicio. Agregó que, en su opinión, esta definición también exceptúa a los militares extranjeros que cometen delitos contra la soberanía nacional y remite sus casos a la justicia ordinaria.

Además, explicó que la futura ley garantiza la protección del secreto y la reserva de la información o de las instalaciones comprometidas, en particular frente a conductas de espionaje o sabotaje.

A su vez, afirmó que la moción se ajusta a la doctrina internacional, a los principios que rigen la nueva justicia militar -elaborados en 2008 por el gobierno de Presidenta Michelle Bachelet- y a estudios de las Naciones Unidas que reconocen la competencia de los tribunales militares en situaciones de guerra.

En su opinión, el proyecto asegura un tratamiento adecuado de los delitos que contempla.

Al ser requerida su opinión, con base en la experiencia nacional y las legislaciones comparadas, sobre los beneficios de contar con una justicia especializada en materias militares y de seguridad nacional, el señor Michelsen

defendió la jurisdicción militar especializada y argumentó que ella garantiza la eficacia operacional de las Fuerzas Armadas.

Si bien es indiscutible que menores y civiles no deben ser juzgados por tribunales castrenses, la discusión sobre su competencia excesiva tiene otra perspectiva, avalada por la doctrina y el derecho comparado. Asimismo, sostuvo que el objetivo central es garantizar la eficacia operacional de las Fuerzas Armadas, protegiendo bienes jurídicos específicos como la organización, disciplina y capacidades militares.

Añadió que la justicia militar posee atribuciones para actuar en territorios ocupados o durante operaciones en curso -escenario donde la justicia ordinaria carece de atribuciones- y citó como ejemplo la capacidad para investigar a un agente militar de inteligencia extranjera.

Las necesidades operativas excepcionales -que los tribunales comunes no pueden cubrir- avalan el hecho de mantener tribunales castrenses para investigar delitos que afecten directamente las capacidades operativas de las instituciones armadas, tanto dentro como fuera del territorio nacional.

En seguida, ante la consulta sobre cómo se garantizaría la confidencialidad en un proceso por espionaje si se juzgara en la justicia civil ordinaria, dado que esta se rige por el principio de publicidad y podría comprometer información sensible de seguridad nacional, el señor Michelsen explicó que los sistemas procesales militar y ordinario son radicalmente distintos. En la justicia militar, la fase sumaria es secreta: el fiscal investiga de oficio sin obligación de informar al imputado, las audiencias no son públicas y todo se maneja por escrito para evitar filtraciones. En cambio, el sistema común garantiza publicidad y acceso amplio a las pruebas, lo que en delitos como espionaje expondría información sensible como documentos y sistemas informáticos. Concluyó que el proceso militar ofrece más garantías para proteger la seguridad nacional durante la investigación.

6. Abogado Cristián Araya

El señor **Cristián Araya, contraalmirante de Justicia en retiro de la Armada**, planteó que el proyecto de ley incorpora un nuevo inciso final al artículo 109 del Código Penal que establece que las causas por los delitos allí descritos, o los del artículo 17 de la ley de control de armas, “cometidos en instalaciones, bienes o información de carácter militar” se remitan a la fiscalía militar y que, si se determina que el sospechoso no pertenece a las Fuerzas Armadas, o a fuerzas armadas extranjeras, los antecedentes pasen al Ministerio Público para que el caso sea conocido por la justicia ordinaria.

Recordó que el proyecto surgió tras la detención, en mayo, de dos ciudadanos bolivianos que ingresaron a una base de la Fuerza Aérea, en la pampa del Tamarugal, y que, en una primera instancia, huyeron con un croquis de la instalación, pero fueron entregados al Ministerio Público, juzgados por la justicia

ordinaria y liberados prontamente. Precisó que los detenidos fueron imputados solo por ingresar sin autorización a un recinto privado, y no se les aplicaron las normas sobre espionaje, que son más severas.

Explicó que, en los fundamentos del proyecto, se consigna que el caso debió llegar a la justicia militar, pero se asumió de antemano que los involucrados eran civiles y, por tanto, debían ser juzgados por tribunales ordinarios. También destacó que se argumenta que el procedimiento civil no resguardó la información, en razón de que los antecedentes se hicieron públicos; que los imputados fueron liberados rápidamente, y que la justicia civil carece de facultad para imputar el delito de espionaje, tipificado únicamente en el Código de Justicia Militar.

Aclaró que en 2016 se dictó una ley que prohibió que tribunales militares juzgaran a civiles, lo que perfeccionó el Código de Justicia Militar y lo alineó con la doctrina, la jurisprudencia y la normativa internacional. Desde esa perspectiva, mencionó que un principio internacional ampliamente reconocido, que no puede ser vulnerado, es que los delitos cometidos por militares deben ser conocidos por la justicia militar, mientras que la justicia civil se encarga de los cometidos por civiles.

Asimismo, sostuvo que la iniciativa no busca alterar la competencia de la justicia militar, sino establecer un procedimiento específico para casos de espionaje, en el que, en una primera etapa, los antecedentes deban ser remitidos a la justicia militar para que decida si el imputado es militar o civil. Explicó que, en caso de que se confirme la condición de militar, la causa seguirá en esa sede, pero si se trata de un civil, nacional o extranjero, los antecedentes deberán pasar al Ministerio Público. En su opinión, este mecanismo resguarda el principio de separación de competencias entre tribunales militares y civiles, y, al mismo tiempo, permite que la justicia militar controle desde el inicio la información obtenida en situaciones sensibles, como lo ocurrido cuando se incautó un croquis de una instalación militar.

Respecto del resguardo de la información, destacó que el Código de Justicia Militar contempla un procedimiento en los artículos 144 y 144 bis, el que, en síntesis, permite al fiscal solicitar documentos secretos a las autoridades correspondientes, quienes podrán negarse, si estiman que comprometen, entre otros aspectos, la seguridad nacional. Agregó que la decisión final queda en manos de la Corte Suprema y que el fiscal a cargo del caso debe elaborar un cuaderno separado para velar por la confidencialidad de los documentos y declaraciones reservadas, con el fin de proteger datos sensibles vinculados a la seguridad del Estado, la defensa nacional y el orden público.

En relación con lo anterior, afirmó que el marco jurídico descrito asegura una adecuada protección de antecedentes confidenciales y que, por ello, resulta conveniente que la justicia militar conozca inicialmente estos casos, garantizando así el resguardo del secreto de la información obtenida por los espías.

Luego, observó que el proyecto pretende incorporar la disposición en comento en el artículo 109 del Código Penal. Sin embargo, dicho artículo no se relaciona con el delito de espionaje, sino con el de traición, que se configura mediante conductas cometidas por un nacional que benefician al enemigo.

En particular, una de las hipótesis que contempla el artículo 109 es que comete traición “el que suministrare al enemigo planos de fortificaciones, arsenales, puertos o radas.”. Sin embargo, explicó que, pese a que en este caso se encontró un croquis de una base aérea de la FACh, la conducta no fue suministrarlo al enemigo, sino ingresar subrepticiamente en la unidad y obtener la información.

En razón de lo anterior, afirmó que no se configura el delito de traición, sino el de espionaje, que se encuentra establecido y regulado en los artículos 252 al 254 del Código de Justicia Militar. En el artículo 252 se describe la conducta pertinente al caso, pues se señala que es espía, entre otros, “el que, en tiempo de guerra y sin la competente autorización, practique reconocimiento, levante planos o saque croquis de las plazas, puestos militares, puertos,”, mientras el artículo 254 establece: “El que en tiempo de paz ejecutare alguno de los actos a que se refiere el artículo 252, será castigado, si fuere militar, con presidio mayor militar en cualquiera de sus grados, y si fuere civil, con presidio menor en su grado máximo a mayor en su grado mínimo.”.

Ahora bien, aclaró que el hecho de que un delito esté en el Código de Justicia Militar no impide que la justicia ordinaria lo investigue y aplique. Agregó que varios delitos del Código de Justicia Militar pueden ser cometidos por civiles, como la traición o el espionaje.

Sobre la base de lo expuesto, el contraalmirante de Justicia en retiro de la Armada sugirió reemplazar la referencia al artículo 109 del Código Penal por una al artículo 254 del Código de Justicia Militar.

Comentando la opinión del diputado Luis Sánchez en cuanto a que los jueces civiles no suelen recurrir al Código de Justicia Militar con regularidad, expresó que, cuando se ha querido modificar el Código de Justicia Militar, se ha optado por dictar leyes independientes, lo cual, por ejemplo, obliga a interpretar que una determinada ley derogó una disposición contenida en el código. En su opinión, dicha práctica es una aberración, pues atenta contra el objetivo que históricamente ha tenido la codificación, a saber, agrupar las normas que regulan un área específica del derecho.

Por otra parte, dijo que es efectivo que algunos jueces no aplican el Código de Justicia Militar, pero también que otros lo hacen, y que no es correcto soslayarlo, porque el código militar es una ley, como otras.

Explicó, además, que las reformas del Código de Justicia Militar lo han elevado a un alto estándar en lo que concierne al respeto de las garantías constitucionales y que solo falta realizar ciertos ajustes procedimentales. Agregó

que lo que lo caracteriza es ser más severo con los militares, lo que aporta a la disciplina, la jerarquía y el buen funcionamiento institucional.

Por consiguiente, reiteró que la disposición propuesta en el proyecto debe incorporarse en el Código de Justicia Militar, a propósito de que es el único cuerpo legal que regula expresamente el espionaje. Además, hizo presente que la justicia militar solo conocerá inicialmente la causa, hasta determinar la nacionalidad y la calidad de civil o militar del imputado.

Consultado por el diputado Juan Carlos Beltrán sobre el caso concreto que ha motivado el proyecto en estudio y la actuación de la fiscalía, manifestó que el fiscal del Ministerio Público cometió un grave error al no aplicar el delito de espionaje previsto en el Código de Justicia Militar y concluir que debía dejar libre a los involucrados, basado en el artículo 17 de la ley sobre control de armas. A su juicio, lo correcto habría sido invocar el artículo 252 de dicho código, el cual sanciona con la pena de presidio perpetuo a quien “saque croquis” de un establecimiento militar.

Ahondando al respecto, frente a una consulta del diputado Jorge Brito vinculada con el resguardo del interés nacional y con aspectos procedimentales de la justicia militar que tienen matices entre las diversas ramas de las fuerzas armadas, el señor Cristián Araya señaló que el estándar de la justicia naval es bastante alto, lo que se evidencia en que sus actuarios son abogados y se realizan capacitaciones permanentemente, entre otros aspectos. También indicó que los fiscales navales trabajan del mismo modo en que lo hacen los del Ministerio Público. Precisó que, para investigar, tienen a su disposición todo el sistema público, por ejemplo, las policías, y que el grado de efectividad es alto.

Afirmó que lo descrito es esencial para resguardar la seguridad nacional, y que un fiscal civil no posee la preparación necesaria para manejar información sensible de instalaciones militares.

Luego, el abogado afirmó que la justicia militar no se debe eliminar, sino perfeccionar, porque es necesaria. En ese sentido, mencionó que en todos los países civilizados existe un sistema de justicia militar estandarizado basado en principios básicos: juzgar a militares por delitos de la función militar y nunca a civiles, quienes deben ser procesados por la justicia ordinaria.

Más adelante, ante la pregunta del diputado Luis Sánchez por la factibilidad de incorporar una norma de reenvío o espejo en el Código Penal, en razón de lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, el señor Cristián Araya reiteró que el Código Penal regula solo el delito de traición y no el de espionaje, que se encuentra en el Código de Justicia Militar, y propuso incorporar, en el Título Primero del Código Penal -Crímenes y Simples Delitos contra la Seguridad Exterior y Soberanía del Estado-, una norma de reenvío al Código de Justicia Militar, no como un artículo 109 bis, sino al final del título, junto a otras materias accesorias.

Además, sostuvo que, aunque su incorporación en el Código Penal producirá el mismo efecto, contribuirá a diseminar disposiciones en otros códigos o en leyes especiales.

Ante la inquietud planteada por el diputado Francisco Undurraga sobre la relevancia de calificar a los inculpados como civiles o como militares, en relación con la determinación de la judicatura competente -ordinaria o militar- y la inconveniencia de generar contiendas de competencia, el abogado invitado explicó que, si un proceso se inicia en la justicia militar, se aplican normas especiales del Código de Justicia Militar que resguardan el secreto de declaraciones y documentos, con resoluciones finales de la Corte Suprema. Relevó que dicho procedimiento asegura la protección de la información, mientras que, en el caso analizado, los datos quedaron a disposición del público, porque la investigación estuvo en manos de tribunales civiles.

7. Ministra de Defensa Nacional, Adriana Delpiano

A la última sesión en que la Comisión estudió el proyecto asistió la Ministra de Defensa Nacional, señora Adriana Delpiano Puelma, quien señaló que su cartera ha observado con mucho interés la moción, indicando que la preocupación por el espionaje surgió a partir de hechos debatidos previamente en la misma Sala, relacionados con un caso ocurrido cerca de la pampa del Tamarugal, donde extranjeros fueron descubiertos con croquis o diseños de una base militar. Ese caso fue conocido por la justicia ordinaria y se formalizó una investigación por ingresar a un recinto militar y no por el delito de espionaje, lo que motivó la reflexión legislativa.

A su juicio, el espionaje no debe entenderse únicamente como un fenómeno asociado a recintos militares, ya que puede producirse también en espacios civiles y estratégicos, como instalaciones vinculadas al cobre, edificios gubernamentales o ministerios. Es más, enfatizó que el espionaje consiste en obtener información relevante para anticiparse o competir con otro país, por lo que su alcance es más amplio que el estrictamente militar.

Según la secretaria de Estado, el artículo único propuesto en el proyecto de ley es interesante y dijo que ha sido especialmente trabajado por la Fuerza Aérea, debido a su experiencia directa en los hechos ocurridos en el norte del país. Sin embargo, estimó que la propuesta resulta aún insuficiente, dado que el espionaje no se limita a recintos castrenses.

Respecto de la competencia entre justicia militar y justicia civil, aseveró que ambas deben otorgar garantías suficientes y que no debe asumirse que, por tratarse de un civil, el caso necesariamente quede en la justicia ordinaria, incluso si los hechos ocurren en un recinto militar. A su vez, considera válido que ciertos delitos fueran conocidos por la justicia castrense debido a su mayor especialización, pero insistió en que debe existir también una regulación clara y equivalente en la justicia civil para el tratamiento del espionaje.

La representante del Ejecutivo planteó dudas prácticas respecto de la identificación de personas como militares extranjeros, especialmente en contextos donde Chile no mantiene relaciones diplomáticas con determinados países, lo que dificultaría verificar esa condición en un eventual imputado.

Luego, manifestó su voluntad de evitar la reiteración de este tipo de incidentes y destacó la necesidad de contar con instrumentos legales adecuados para enfrentar situaciones en las que se vean involucrados tanto civiles como militares.

En ese contexto, relevó la importancia de que el Consejo de Defensa del Estado intervenga en los juicios, considerando que actualmente existe una falta de seguimiento sobre el cierre de estos procesos. Asimismo, recordó un antecedente ocurrido con la Fuerza Aérea, en el cual la determinación de que el origen del delito se encontraba fuera del recinto militar modificó la figura jurídica aplicable.

Respecto de la existencia de un croquis del lugar de los hechos, la ministra de Defensa Nacional cuestionó la ausencia de una representación estatal que validara dicha evidencia. Por ello, propuso entregar a la Comisión un relato más detallado para garantizar una resolución definitiva del problema.

Por último, la ministra Delpiano expresó que no se opone a la iniciativa de ley, pero estimó necesario profundizar el debate para asegurar que el tratamiento del espionaje sea coherente y suficiente tanto en la justicia civil como en la militar, independientemente de si el autor es civil o militar y del lugar donde se cometa el hecho.

8. Asesora ministerial Leslie Sánchez

La señora **Leslie Sánchez Lobos, asesora legislativa del Ministerio de Defensa Nacional,** expuso observaciones de carácter técnico-jurídico orientadas a perfeccionar el proyecto de ley y a armonizarlo con las modificaciones debatidas en la Comisión Mixta sobre fortalecimiento y modernización del sistema de inteligencia del Estado (boletín N°12.234-02).

En primer lugar, dijo que el bien jurídico protegido por la iniciativa parece ser la seguridad y el secreto militar en determinados recintos, y que su aprobación implicaría una alteración de las reglas de competencia, trasladando ciertos casos a la justicia militar, la cual es de carácter excepcional y restrictivo. Sin embargo, la moción no resuelve el problema de fondo ni el caso que motivó su presentación, debido a dos dificultades propias de la teoría penal: por una parte, el principio de ejecución del delito, pues el inicio puede situarse fuera del recinto militar, lo que conduciría, por defecto, a la competencia de la justicia civil; por otra, el uso del concepto “sospecha de espionaje” resulta indeterminado, lo que podría generar disputas sobre la correcta calificación jurídica de la conducta y, nuevamente, conflictos de competencia entre jurisdicciones.

Posteriormente, añadió que, si bien la propuesta establece la remisión de antecedentes al Ministerio Público cuando se acredite que el imputado es civil, no se fija un plazo para dicha derivación, lo que afecta la certeza jurídica de la persona investigada. Asimismo, señaló que una de las principales dificultades evidenciadas en el caso concreto fue la falta de legitimación activa de la Fuerza Aérea para intervenir en el proceso judicial, dado que el Consejo de Defensa del estado solo puede representar a las Fuerzas Armadas en casos de afectación patrimonial; al no existir dicho perjuicio, ni la Fuerza Aérea ni el Consejo pudieron hacerse parte.

En definitiva, recomendó replantear el enfoque del proyecto, poniendo el acento en asegurar la representación de las Fuerzas Armadas en procedimientos judiciales de esta naturaleza más que en la sola discusión sobre la competencia civil o militar, teniendo en cuenta que los problemas asociados al principio de ejecución del delito persistirían, independientemente de la jurisdicción asignada.

C. Opiniones de los integrantes de la Comisión

Sesión 141ª, 22 de julio de 2025.

La diputada **Carmen Hertz** hizo presente las siguientes observaciones preliminares sobre el proyecto.

En primer lugar, sostuvo que, desde el punto de vista formal, el término “sospechoso de delito de espionaje" es ambiguo y, por tanto, no puede integrar un tipo penal. Argumentó que los tipos penales deben ser taxativos, para que no se presten a arbitrariedades, de conformidad con los principios de tipicidad y legalidad.

En cuanto al fondo, la propuesta de restablecer la competencia de la justicia militar sobre civiles ignora la ley N°20.477, de 2010, la cual establece que en ningún caso los civiles pueden ser sometidos a la jurisdicción de los tribunales militares.

La norma referida cumple una obligación impuesta a Chile por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencias como Palamara Iribarne vs. Chile, de 2005, y Almonacid Arellano vs. Chile, de 2006, en las que la Corte determinó que la jurisdicción penal militar debe tener carácter restrictivo y excepcional, y limitarse a la protección de funciones propias de las Fuerzas Armadas.

Añadió luego que el delito de espionaje cometido por un civil, que no está regulado en el Código de Justicia Militar, es de la máxima gravedad.

Citó el caso de los cinco funcionarios de la Fuerza Aérea detenidos por el supuesto traslado de ketamina en un avión institucional y mencionó que, según el Ministerio Público, estos trabajadores habrían borrado la

información de sus teléfonos móviles, lo que causó un daño irreparable a la investigación. Agregó que, cuando se trata de tráfico de drogas, las primeras horas son cruciales para identificar a los responsables, y que fue la justicia militar la que posibilitó la eliminación de la información. La disputa sobre la competencia, junto a la controversia mediática, retrasó el avance de un caso que claramente no es un delito militar, ya que el tráfico de drogas nunca ha sido considerado de esa manera.

Finalmente, se sumó a la propuesta que se planteará, sobre la necesidad urgente de crear tribunales especializados, ya que, además del espionaje militar, el espionaje industrial también afecta la seguridad nacional, y debe ser investigado y sancionado adecuadamente.

Concordó con la necesidad de que el Ejecutivo patrocine un proyecto que permita reforzar las sanciones en el Código de Justicia Militar, particularmente en los casos que involucren a civiles, cuyas penas hoy son mucho más bajas que las aplicadas a militares. Añadió que el Código Penal también puede ser modificado para incluir situaciones de paz y no solo de conflicto bélico, como indica la redacción vigente. Sin embargo, cualquier opción requiere el respaldo del Ejecutivo.

El diputado **Jorge Brito**, luego de valorar el proyecto, lamentó no haber sido invitado a patrocinarlo, pese a que la Comisión había abordado la necesidad de mejorar la institucionalidad tras lo ocurrido en el norte.

Posteriormente, recordó que la Cámara despachó hace tres años un proyecto de reforma constitucional que excluye delitos comunes de la competencia de la justicia militar, el cual suscribieron parlamentarios de diversas colectividades, como Mario Desbordes, de Renovación Nacional, y Guillermo Teillier, del Partido Comunista, pero aún no se tramita en Senado.

Asimismo, planteó que hay dos caminos posibles para mejorar el sistema judicial en esta área: trasladar a la justicia militar aquellos delitos que son cometidos por militares pero se confunden con civiles, o traspasar los delitos militares a la justicia civil mediante tribunales especializados, como ocurre en Alemania.

En su opinión, el segundo modelo ofrece mayores garantías del debido proceso, porque los tribunales militares funcionan con un sistema antiguo basado en expedientes físicos que no están debidamente resguardados. Para ilustrar el punto, recordó que en el incendio ocurrido en el Regimiento de Infantería N°2 Maipo, ubicado en Playa Ancha, se quemaron cientos de expedientes pertenecientes a la Fiscalía Militar de Valparaíso.

Además, la justicia militar opera con procedimientos poco transparentes, puesto que las diligencias no son informadas a las partes, el expediente es físico y permanece en instalaciones militares sin acceso público claro. Adicionalmente, los criterios para solicitar autos de procesamiento no son

objetivos; ante hechos similares, distintas fiscalías militares han adoptado decisiones dispares.

En su opinión, para avanzar en mayores garantías de justicia, se debe fortalecer el Estado de derecho y el Poder Judicial.

En ese contexto, planteó que es viable que los delitos relacionados con espionaje sean conocidos por tribunales civiles especializados, al igual que la Fiscalía Supraterritorial lo hace hoy con el crimen organizado.

En consideración a lo expuesto, sostuvo que, frente a amenazas como la presencia de espías en el territorio nacional, el sistema judicial debe garantizar respuestas adecuadas que impidan la impunidad.

Enseguida, tras revisar el articulado propuesto señaló que hay avances en la dirección correcta, pero es necesario distinguir los distintos tipos de espionaje: industrial, comercial, militar y político.

Más adelante, señaló que si bien existe consenso sobre la necesidad de mejorar las normas e instituciones actuales, hay dos caminos posibles para abordar la situación. Uno es llevar los delitos de espionaje a la competencia de la justicia civil y, el otro, fortalecer el debido proceso en sede militar. Agregó que ambos caminos requieren el patrocinio del Poder Ejecutivo, aunque indicó que también se puede buscar una solución mediante técnica legislativa.

Posteriormente, citó un informe de la Biblioteca del Congreso Nacional que señala que tanto el Código Penal como el Código de Justicia Militar tipifican debidamente el espionaje, sea este realizado por un militar o un civil, pero que el Código Penal lo hace en el contexto de un conflicto bélico, referencia que, a su juicio, está desactualizada, ya que el espionaje hoy ocurre día a día, sin conflictos de esa índole públicamente reconocidos.

Siguiendo la idea, propuso modificar el Código Penal para que incluya el espionaje dentro de la política de defensa, identificando las amenazas del país, y estableciendo que, cuando se detecten actividades de ese tipo, se pueda decretar prisión preventiva hasta que se lleve a cabo la audiencia de formalización.

En cuanto a la persecución penal, enfatizó que no cualquier ciudadano puede querellarse contra un extranjero que esté compartiendo información sensible. Según su parecer, son las instituciones de la defensa, como el Ministerio de Defensa o las Fuerzas Armadas, las que deben tener la facultad de iniciar la persecución penal.

Respecto del Código de Justicia Militar, destacó que es particularmente riguroso en materia de espionaje, pues establece la pena de cadena perpetua cuando se trata de un uniformado, a diferencia de lo que ocurre con un civil. Advirtió, además, que resulta difícil distinguir entre civiles y militares encubiertos, lo que complejiza la aplicación del marco legal.

Insistió en dejar estos casos bajo competencia de la justicia militar, argumentando que tanto en Chile como a nivel internacional se tiende a restringir sus atribuciones debido a su deficiente funcionamiento procesal. No obstante, reconoció que es fundamental contar con instrumentos eficaces para actuar con rapidez frente a casos de espionaje, y señaló que sería ideal contar con el patrocinio del Ejecutivo para presentar las modificaciones legales correspondientes.

El diputado **Andrés Jouannet** expresó su acuerdo con lo planteado por el diputado Jorge Brito y criticó la falta de iniciativa del Ejecutivo para abordar el tema mediante un proyecto de ley.

Luego, advirtió la gravedad de la penetración del crimen organizado en las Fuerzas Armadas e indicó que, según un informe del King’s College de Londres, en Chile el lavado de dinero alcanza entre 8.000 y 15.000 millones de dólares.

Opinó que el país no está preparado para enfrentar esta amenaza, por lo que se requiere una reacción urgente, para lo cual propuso consensuar un proyecto de ley.

Finalmente, afirmó que no se trata de una guerra ideológica, sino de carácter nacional, la cual requiere unidad, a fin de evitar consecuencias institucionales profundas.

El diputado **Luis Sánchez** valoró las palabras del diputado Andrés Jouannet, y coincidió en que la situación es grave, por lo cual llamó a reaccionar con responsabilidad y rapidez. Sin embargo, rechazó la idea de crear tribunales civiles especializados desde cero, como propuso el diputado Jorge Brito, y sugirió, en cambio, modernizar los mecanismos existentes.

También advirtió sobre la infiltración del crimen organizado y el espionaje en las Fuerzas Armadas, y cuestionó la falta de firmeza del Estado para enfrentar estos delitos.

Del mismo modo, criticó la escasa voluntad del Ejecutivo para participar en temas incómodos y lamentó su ausencia en la tramitación de algunos proyectos de la Comisión.

Por lo expuesto, planteó la necesidad de priorizar iniciativas, dentro del marco de las atribuciones parlamentarias; evitar la creación de nuevos órganos públicos, y actuar acorde al marco legal para dar respuesta urgente a una amenaza real.

Luego, valoró las intervenciones del diputado Jorge Brito y de la diputada Carmen Hertz, pues consideró deseable que se presenten todas las indicaciones y propuestas que sea posible, en tanto sean de interés para la Comisión.

En relación con el planteamiento del diputado Brito sobre la justicia militar, aludió a un informe sobre experiencia comparada realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional en 2019. Según lo observado en países como Estados Unidos y Francia, existen códigos de justicia militar similares al chileno, por lo que el modelo nacional no resulta completamente ajeno a las tendencias internacionales.

De igual forma, apreció la intención del diputado Brito de proponer vías para mantener estos casos en la justicia civil, pero expresó su escepticismo ante la escasa experticia en estas materias. Advirtió que la situación no se puede resolver de forma inmediata, ya que implica no solo formar jueces, sino también civiles con conocimientos más avanzados en materia de defensa, ámbito en el cual hay una carencia generalizada de conocimientos que afecta incluso el funcionamiento de la justicia ordinaria.

La creciente complejidad del contexto actual no ofrece tiempo suficiente para implementar procesos de capacitación de largo plazo. A modo de ejemplo, citó el caso de un juez de garantía de Pozo Almonte, quien, sin mayor análisis, dejó en libertad a dos imputados porque no vestían uniformes, sino ropa de civil. En este marco, recordó que hay personas con vínculos militares que no pertenecen formalmente a fuerzas armadas extranjeras o que incluso usan identidades falsas para ocultar esas relaciones.

Ante estos hechos, se debe aplicar una presunción razonada cuando existan indicios de algún tipo de relación con intereses o estructuras militares. En tales circunstancias, la justicia militar debe asumir inicialmente el conocimiento del caso; luego, si durante el desarrollo del proceso se recaban antecedentes suficientes, la causa puede ser derivada a la justicia civil. Sin embargo, insistió en que las primeras medidas deben ser adoptadas por la jurisdicción militar, dado el alto nivel de riesgo asociado a estos casos, ilustrando nuevamente al respecto con lo ocurrido en Pozo Almonte.

El diputado **Cristian Labbé** consideró que el espíritu del proyecto de ley es positivo, porque lo que realmente se necesita es fortalecer la justicia militar. En casos de espionaje, no hay tiempo para crear nuevos sistemas o nuevas ramas de la justicia, ya que mientras se discute este proyecto, siguen ocurriendo delitos de este tipo y de otros. Además, destacó la existencia de estudios que indican que tanto el terrorismo como el espionaje utilizan al crimen organizado como canal.

Expresó que el crimen organizado ya se adaptó a la nueva realidad y a la legislación. El Poder Ejecutivo debe tomar la iniciativa en estos proyectos. Y tanto la Comisión de Defensa Nacional como la Comisión de Seguridad Ciudadana deberían estar legislando constantemente, ya que la situación está fuera de control.

Aunque hay diferencias políticas legítimas en la Comisión, el consenso sobre la seguridad nacional debe prevalecer, ya que el crimen organizado, el espionaje y el narcotráfico están avanzando más rápido que la

legislación. Por eso, criticó la falta de acción del Estado, y sugirió que las leyes no son suficientes para resolver el problema si no cuentan con una acción más contundente de las autoridades. En ese sentido, el proyecto de ley puede volverse obsoleto rápidamente, dado que la legislación está desactualizada respecto de los problemas actuales.

Mencionó que, para enfrentar estos desafíos, se debe fortalecer la institución de las Fuerzas Armadas, así como también a la fiscalía militar. Si el Poder Ejecutivo patrocina el proyecto de ley y le da suma urgencia, puede ser aprobado rápidamente, ya que, en su generalidad, no es tan complejo.

El diputado **Jorge Brito** presentó dos ideas principales. Por una parte, propuso modificar el artículo 109 del Código Penal, que tipifica el delito de espionaje en contextos bélicos, para adecuarlo a la política de defensa actual.

Por otra parte, planteó que la contrainteligencia militar ya cumple con la función de detectar actividades de espionaje, tal como lo establece la ley de inteligencia. Para ilustrarlo, expuso ejemplos públicos, como la Operación W y la Operación Topógrafo, en las que se evidenció el mal uso de medidas intrusivas por parte de la Dirección de Inteligencia del Ejército, que intervino teléfonos de periodistas y denunciantes.

Precisó que la ley permite estas medidas por tres meses, prorrogables una vez por un período similar, y agregó que este sistema, que es permanente, opera con apoyo de las policías. Por tal motivo, algo similar podría aplicarse para solicitar prisión preventiva y activar el artículo 109 en casos de espionaje. Esto permitiría avanzar hacia una jurisdicción civil especializada en delitos militares, con jueces capacitados. Remarcó que no se está partiendo de cero, ya que las Fuerzas Armadas trabajan de forma continua con jueces designados para autorizar medidas intrusivas en territorio nacional.

El diputado **Enrique Lee, Presidente,** dijo estar de acuerdo con gran parte de lo planteado por el diputado Luis Sánchez en la presentación del proyecto, pero agregó que cabe considerar que, en el último tiempo, el Ministerio Público ha enfrentado la ocurrencia de filtraciones inaceptables en diversos ámbitos, lo cual, en materia de espionaje, resulta escandaloso y perjudicial para el país.

Recalcó que es necesario proteger al país, pero también perfeccionar tanto el sistema procesal penal actual, al que calificó de garantista y con problemas de filtraciones, como el sistema militar, que requiere modernización para proteger los derechos de los procesados.

El diputado **Francisco Undurraga** consideró inadecuado incorporar una norma de carácter procesal en el Código Penal, por lo que propuso que las normas se integren en el Código de Justicia Militar, específicamente en el número 2, sobre los fiscales, del Título II, referido a los tribunales militares en tiempos de paz, cuyo artículo 25 regula las atribuciones y competencias de los fiscales militares, lo que contribuiría a insertar de mejor manera la propuesta legislativa en el ordenamiento jurídico y evitar la mezcla de normas de distinta naturaleza -sustantiva y adjetiva- en un mismo cuerpo legal.

El diputado **Luis Sánchez** planteó, respecto del artículo 109 del Código Penal, que, pese a que no utiliza el término espionaje, en los incisos sexto y séptimo, respectivamente, se establece que será castigado: “el que suministrare al enemigo planos de fortificaciones, arsenales, puertos o radas...”, como sucedió en la base aérea Canchones, en Pozo Almonte, y “el que le revelare el secreto de una negociación o de una expedición.”. A su entender, en el artículo 109 se definen las conductas que constituyen espionaje, lo que otorga mayor claridad al tipo penal.

Coincidió con el diputado Francisco Undurraga en que se requiere establecer los delitos militares en la justicia militar, pero propuso incorporarlos como una norma espejo en el Código Penal para evitar ese uso reiterado de la justicia ordinaria en casos que, a su juicio, corresponden a la justicia militar.

El diputado **Jorge Brito** expresó la disposición de su sector a perfeccionar la tipificación del delito de espionaje en vista de los últimos acontecimientos, pero hizo hincapié en que no se debe retroceder respecto de los estándares internacionales que distinguen entre justicia civil y militar. Agregó que cabe considerar que en Chile la justicia militar aún opera con el sistema antiguo, el cual es muy distinto al debido proceso que hoy se considera fundamental tanto para los procesados como para los querellantes.

Solicitó la opinión técnica de los expertos de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la posibilidad de modificar el artículo 109 del Código Penal, a fin de que el delito de espionaje sea investigado por tribunales civiles, siempre que se trate de amenazas reconocidas en la política de defensa.

A su vez, cuestionó que el proyecto excluya la justicia civil y limite la tipificación solo a integrantes de fuerzas armadas extranjeras, pese a que la guerra híbrida dificulta identificar si se trata de un civil o de un militar.

También planteó la necesidad de resguardar la soberanía nacional, a propósito de accesos no autorizados a información sensible y consultó la viabilidad técnica de reemplazar, en el artículo 109, la expresión “en un contexto bélico” por “en cualquier contexto”.

El diputado **Raúl Leiva** manifestó su acuerdo con el diputado Jorge Brito desde el enfoque militar, e indicó que la norma es de carácter adjetivo y no se relaciona con un tipo penal específico del artículo 109, sino con el ámbito de la jurisdicción.

Advirtió que no se debe legislar sobre la base de casos específicos, pues podría conducir a resultados negativos.

Además, expresó que el proyecto de ley es inconducente y genera confusión, ya que no queda claro si pretende regular los hechos que constituyen delitos o definir qué órgano tiene la competencia para juzgarlos. A su vez, cuestionó si el foco está en los hechos o en el sujeto activo del delito, lo que, a su juicio, evidencia falta de claridad en cuanto al objetivo del proyecto.

Indicó que el texto legal se contradice, pues el artículo 3° del Código de Justicia Militar ya establece que los delitos militares, como los contemplados en el artículo 109, deben ser juzgados por la justicia militar. Además, criticó que el proyecto señale que, si se comprueba que el imputado no pertenece a las Fuerzas Armadas, la causa deba volver a la justicia civil, porque eso ya está contemplado en la ley N°20.477.

Luego, sostuvo que el sistema jurídico debe analizarse de forma integral, tanto en lo sustantivo como en lo procesal. En este sentido, recordó que el propio Código de Justicia Militar, en su artículo 52, remite a las reglas del Código de Procedimiento Civil para resolver cuestiones de competencia. A este respecto, reafirmó que el ordenamiento jurídico ya define con claridad qué tribunal debe conocer de estos casos, según el carácter del sujeto activo -militar o civil-, y que esta diferencia responde a las garantías distintas para los sistemas inquisitivo y acusatorio.

Puso énfasis en que el problema no es sobre jurisdicción o competencia procesal, materias ya claramente definidas en el Código de Justicia Militar, sino sobre tipicidad, es decir, precisar qué conducta se sanciona, más allá del sujeto activo sea este civil o militar. A partir de los informes de la Biblioteca del Congreso Nacional y de la Agencia Nacional de Inteligencia, confirmó que se trata de materias híbridas, ya que lugares como el aeropuerto de Pudahuel pueden tener la misma criticidad de una base militar en el norte del país.

Además, cuestionó que el proyecto busque resolver un problema ya abordado por la ley N°20.477, insistiendo en que la discusión no debe centrarse en la competencia, sino en el tipo penal que define el delito de espionaje y su sanción. Citando esta norma, aclaró que si un militar comete espionaje, lo conoce la justicia militar, mientras que, si lo hace un civil, la competencia pasa a la justicia ordinaria.

Por lo expuesto, concluyó que el proyecto es innecesario, ya que no aporta novedades normativas e insistió en que reproduce disposiciones que ya existen en la legislación vigente, lo que deja sin efecto práctico su contenido. Además, no aborda el problema real, que es sustantivo, no procesal.

Más adelante intervino nuevamente para plantear que el concepto de “enemigo”, que aparece repetidamente en el artículo 109 del Código Penal, implica necesariamente un contexto de guerra y no de paz. Por ello, sostuvo que, para que exista un enemigo en términos jurídicos, el país debe haber declarado la

guerra formalmente a otro Estado y que, por lo tanto, las hipótesis de ese artículo solo aplican en tiempos de guerra, donde además la competencia recae en la jurisdicción militar.

En síntesis, expresó su duda sobre el significado penal del término “enemigo” y preguntó si basta con un decreto del Ministerio de Defensa que declare la guerra para que se aplique el artículo 109, insistiendo en que este no tiene uso en tiempos de paz.

El diputado **Luis Sánchez** rebatió los planteamientos del diputado Raúl Leiva afirmando que, si la situación fuera tan clara como él expone, no habría sucedido el incidente de Pozo Almonte. Ese caso evidenció que existe una falla en el sistema, ya que, frente a dos personas extranjeras, el primer impulso de la institucionalidad fue derivar el caso a la justicia civil.

Hizo hincapié en que el objetivo del proyecto de ley es precisamente invertir ese procedimiento. En muchos casos, quienes actúan como espías extranjeros no tienen una clara calidad de miembros de las Fuerzas Armadas o bien, siendo civiles en sentido estricto, cumplen funciones de carácter militar. Por ello, es necesario encontrar una fórmula legal adecuada para abordar estas situaciones, pues se advierte incapacidad de la institucionalidad para reaccionar adecuadamente ante amenazas como la ocurrida en Pozo Almonte.

La diputada **Carmen Hertz** expresó su acuerdo con lo señalado por el diputado Jorge Brito, y destacó la relevancia de las declaraciones del director de la Agencia Nacional de Inteligencia.

Asimismo, afirmó que la guerra moderna está marcada por amenazas híbridas, por lo que se requerirá un ajuste en la doctrina militar y ampliar el ámbito de protección de infraestructura crítica, que no solo depende de las Fuerzas Armadas. En este sentido, mencionó que diversos aeropuertos y puertos del país pueden ser objeto de observación hostil, lo que dificulta la distinción entre las jurisdicciones civil y militar.

Luego, hizo hincapié en que el espionaje en el siglo XX era muy diferente al del siglo XXI y explicó que, a diferencia de antes, cuando los civiles generalmente estaban vinculados con la inspección y pesquisa de capacidades militares, en la actualidad los objetivos del espionaje buscan afectar la estabilidad de un país desde etapas tempranas, como se observa en ciertos conflictos internacionales. Al respecto, preguntó a los expertos si tenían datos estadísticos sobre la ocurrencia del delito de espionaje tipificado en el Código Penal.

Por último, indicó una preocupación sobre la técnica legislativa del proyecto, específicamente en el uso de la expresión "personas sospechosas" que, en su opinión, no cumple con los principios de tipicidad y legalidad del Código Penal.

El diputado **Francisco Undurraga** destacó que, aunque los delitos cometidos por civiles deben ser juzgados en tribunales civiles, la situación podría

ser más amplia, ya que incluso civiles chilenos podrían estar realizando espionaje. A su vez, coincidió con los diputados Jorge Brito y Luis Sánchez en que lo relevante es la acción llevada a cabo, independientemente de la nacionalidad o condición de los implicados.

Concluyó que, para tomar en serio la inteligencia civil y militar, es necesario darles a los expertos las herramientas adecuadas para juzgar estos casos.

La diputada **Camila Flores** concordó con varias intervenciones previas de sus colegas y expuso algunos elementos adicionales.

En primer lugar, calificó como correcta la afirmación del director nacional de la Agencia Nacional de Inteligencia en cuanto a que la mayoría de los casos inicialmente conocidos por la justicia militar terminan siendo revisados por la justicia ordinaria, incluso por la Corte Suprema.

Asimismo, coincidió en que, si bien el proyecto responde a una situación más bien casuística y coyuntural, las reglas generales sobre jurisdicción están claras: se sabe en qué casos procede la justicia militar y en cuáles la justicia ordinaria, y calculó que alrededor del 80 por ciento de las causas inicialmente vistas por la justicia militar luego son conocidas por la justicia ordinaria, por diversas razones, incluso indemnizatorias.

En consecuencia, dijo comprender el fondo del planteamiento del diputado Luis Sánchez, ya que en los últimos años, debido a casos emblemáticos, se ha distorsionado la lógica tradicional de la jurisdicción por diversos motivos, aunque evitó atribuir intenciones específicas argumentando que no le corresponde.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, coincidió con los planteamientos del diputado Leiva y añadió que el objetivo de los autores del proyecto es resguardar jurídicamente los casos en que no exista claridad sobre si el autor del hecho pertenece al ámbito civil o militar.

De igual manera, relató que ese vacío jurídico permitió que ciudadanos bolivianos fueran liberados por la justicia civil antes de determinar si eran o no militares, lo que evidencia la necesidad de una mayor precisión normativa.

Sesión 143ª, 12 de agosto de 2025.

El diputado **Luis Sánchez** señaló que en Chile ha predominado una tendencia a disminuir el rol de la justicia militar, traspasando progresivamente causas que deberían permanecer en su ámbito a la justicia ordinaria.

Destacó que la discusión actual, así como las intervenciones de los representantes del Ministerio Público, invitan a reflexionar sobre cómo dar mayor coherencia al sistema, de modo que cada jurisdicción conozca las causas

que le corresponden. Manifestó su acuerdo con el diagnóstico de que el proceso mediante el cual la justicia militar conoce las causas está desactualizado, lo que atribuyó a una falta de intención o de prioridad para modernizarlo. No obstante, avanzar en esta discusión, reconociendo que ciertos asuntos deben ser competencia de la justicia militar por el valor de su especialización, podría motivar al Ejecutivo a impulsar reformas procesales en esta línea.

Acto seguido, precisó que los artículos 255 y 256 del Código de Justicia Militar regulan delitos vinculados al espionaje, ya sea cuando una persona accede a información militar en el ejercicio de sus funciones o de forma accidental. Del mismo modo, respecto de la competencia de los tribunales militares para juzgar ciertos delitos, manifestó que se establece que tendrán la competencia cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior, y cuando se trate de delitos cometidos exclusivamente por militares o, a la vez, por civiles y militares.

No obstante, advirtió que la práctica muestra disfunciones y que el engranaje competencial requiere un ajuste normativo. Por ello, es importante conocer la opinión de los invitados sobre la correcta atribución de la competencia.

Dijo luego haber entendido de las exposiciones de los invitados que el elemento determinante para decidir la jurisdicción de una causa es la condición de autor o presunto autor del delito, en cuanto sea civil o militar y, por tanto, el proyecto avanza en la dirección correcta al establecer, como norma general, la competencia de la justicia militar y, como excepción, la intervención del Ministerio Público cuando se trate de un civil.

No obstante, es necesario precisar el alcance del concepto de civil. En su opinión, debe considerarse civil quien no integre las fuerzas armadas nacionales o extranjeras. Ante la duda sobre la pertenencia del imputado a dichas instituciones, debe asumirse que es civil, tal como ocurrió en el caso de Pozo Almonte, lo cual facilita la determinación de la autoridad competente para conocer cada causa

Sugirió que, en lugar de abordar los delitos relacionados con agentes del Estado en categorías estrictamente civiles o militares, es más adecuado considerarlos como “agentes de un Estado”. Esta clasificación puede aportar un enfoque más flexible, ya que, en muchos casos, existen personas que desempeñan funciones de espionaje sin ser formalmente parte de ninguna de las ramas militares. Estas personas, aunque no pertenezcan a una estructura militar o civil convencional, pueden actuar como agentes de naciones extranjeras, poderes externos u organizaciones criminales. En este sentido, también propuso considerar los antecedentes del derecho comparado que puedan apoyar esta visión.

El diputado **Jorge Brito** reflexionó sobre la delimitación de competencias entre tribunales civiles y militares. En este sentido, precisó que, tras revisar oficios de la Corte Suprema relativos a modificaciones de competencia y dialogar con representantes de las secretarías generales de las tres ramas de las

Fuerzas Armadas, notó que hay una solución doctrinaria reiterada tanto en la literatura como en el derecho comparado, la cual señala que se debe distinguir con nitidez entre “delitos estrictamente militares” y “delitos comunes”.

Sostuvo que los delitos comunes cometidos por militares, incluso cuando las víctimas sean militares, deberían quedar siempre radicados en la justicia penal ordinaria.

Puntualizó que el objetivo práctico de la iniciativa es asegurar que figuras como el fraude al fisco, la falsificación de instrumento público y cualquier otro delito común sean siempre de competencia civil. Sin embargo, subsiste un problema operativo: determinar cómo tramitar, dentro de la justicia ordinaria, los casos protagonizados por militares, para lo cual sugirió evaluar la creación de tribunales o salas especializadas que acojan dichas materias.

Seguidamente, aclaró que el delito de espionaje está previsto en el Código Penal bajo un contexto histórico de guerra. De este modo, preguntó si resulta jurídicamente atendible permitir que la persecución penal por espionaje se active mediante antecedentes fundados y aportados exclusivamente por instituciones de la defensa, desplazando el carácter general de la acción penal pública.

Finalmente, consideró la posibilidad de vincular el inicio de la acción a las apreciaciones de riesgo y amenazas de la defensa cuando se identifiquen vulnerabilidades frente a eventuales operaciones de espionaje de servicios extranjeros.

El diputado **Andrés Jouannet** sostuvo que Chile ha cambiado y que las calles ya no son las de hace quince, veinte o treinta años, situación que ha generado que emerja una especie de tierra de nadie entre la justicia militar y la justicia civil. Ilustró este diagnóstico con un ejemplo reciente, que es que en el norte se han conocido casos de militares vinculados al narcotráfico mientras resguardaban la frontera.

En una democracia de alta intensidad, con pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades públicas, los linderos entre jurisdicción civil y militar suelen ser nítidos. Sin embargo, la irrupción del crimen organizado ha generado intersecciones reiteradas entre delitos de competencia civil y casos con participación de uniformados.

No obstante, reconoció que el Estado ha llevado a los militares a ámbitos que deberían ser cubiertos por la seguridad civil, cuestión que, a su juicio, se debe al déficit de 35.000 carabineros, aproximadamente. Por lo mismo, afirmó que Carabineros no tiene la capacidad de resguardar la frontera norte ni La Araucanía, que es la razón por la que se ha tenido que recurrir a las Fuerzas Armadas.

Agregó que, más allá de las dificultades del proyecto de ley, es necesario que los expertos indiquen cómo avanzar frente a una realidad: los

militares están formados para la guerra, pero han sido desplazados a funciones internas que se están volviendo permanentes. En este sentido, recordó que propuso la creación de una policía militar de frontera y, a la vez, sostuvo que en La Araucanía debería ser Carabineros con una fuerza especializada los que resuelvan los problemas de seguridad.

Finalmente, preguntó si corresponde ampliar herramientas de la justicia civil o, alternativamente, de la justicia militar para evitar que persista esta especie de tierra de nadie jurisdiccional.

El diputado **Enrique Lee**, **Presidente** señaló que en delitos de espionaje es muy difícil determinar si el autor es civil o militar y que, en algunos casos, esta condición puede no ser relevante para la investigación y la sanción.

No obstante, observó que, ante situaciones como la ocurrida en Iquique, donde se liberó a detenidos sin certeza sobre su condición, es pertinente evaluar un enfoque distinto. En ese sentido, preguntó a los representantes del Ministerio Público y al profesor Augusto Quintana la posibilidad de aplicar medidas cautelares más estrictas o establecer un plazo razonable para definir la calidad del imputado.

El diputado **Francisco Undurraga** abordó dos puntos clave en su intervención. En primer lugar, destacó la limitación del Código de Justicia Militar, que está diseñado para situaciones de guerra, lo cual no se ajusta a la realidad actual, ya que en tiempos de paz esta legislación resulta insuficiente.

En segundo lugar, centró su reflexión en el proyecto de ley en cuestión y se enfocó en el caso específico que motiva la iniciativa. En ese sentido, subrayó la importancia de agotar todas las instancias posibles para asegurar un buen proceso judicial una vez que se capture a las personas involucradas.

Indicó que en la práctica es difícil probar la calidad de agente militar o civil de los acusados, ya que, incluso si son chilenos, pueden actuar en nombre de terceros países en territorio nacional con el objetivo de identificar ubicaciones de instalaciones estratégicas o armamento. Propuso la posibilidad de crear un organismo especializado, como la Fiscalía Supraterritorial, y modificar el texto para que los tribunales militares puedan manejar estos casos, siempre que se verifique que el delito sea adecuado para ser investigado por tribunales excepcionales.

D. Enmienda sustitutiva total (finalmente retirada)

Durante el curso del debate en torno a la idea de legislar, y luego de recibidas las exposiciones que se han señalado en los acápites precedentes, el diputado Luis Sánchez presentó la siguiente propuesta de enmienda sustitutiva total del proyecto:

“Para reemplazar el artículo único por el siguiente:

1. Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

a) Agrégase en el artículo 5° el siguiente numeral 5°:

5° De las causas por delitos previstos en el artículo 109 del Código Penal y en el artículo 17 de la ley 17.798 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, en la medida que el imputado tenga la calidad de militar."

b) Agréganse en el artículo 254 los siguientes incisos segundo y tercero:

"En la investigación de los delitos previstos en el presente artículo, o en el artículo 17 de la ley N°17.798 sobre control de armas, cuando sean cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la Fiscalía Militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa, se determina que el imputado por dichos delitos no posee la calidad de militar, nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.

La intervención inicial de la justicia militar se limitará a la custodia y resguardo de los antecedentes, debiendo disponerse el pronto traslado de la causa a la justicia ordinaria cuando se confirme que la persona investigada no posee la calidad de militar, nacional o extranjero.".

2. Agrégase en el artículo 109 del Código Penal el siguiente inciso final:

"En la investigación de los delitos contemplados en este artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley N°17.798 sobre control de armas, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento, en conformidad al artículo 5 del Código de Justicia Militar. Si durante el conocimiento de la causa se establece que el imputado no tiene la calidad de militar, nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria."

En razón de lo anterior, la Comisión resolvió recibir nuevamente la opinión de expertos, esta vez sobre el texto de la proposición formulada por el diputado señor Sánchez, lo que se materializó en la sesión 149ª.

El señor **Augusto Quintana, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Chile**, quien compareció por vía telemática, planteó que la indicación sustitutiva aparentemente subsana la observación constitucional que formuló en su ocasión, pues asigna directamente a los tribunales militares el conocimiento de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Constitución.

Luego, explicó que el inciso propuesto contiene una regla de excepción, porque la investigación de delitos, por regla general, corresponde al Ministerio Público, de modo que debe interpretarse de manera restrictiva.

Además, advirtió que persiste la posibilidad de que se genere un conflicto de competencias entre la justicia militar y la ordinaria, si existen delitos con pluralidad de participantes -militares y civiles-, cuya investigación recaería en la judicatura ordinaria y en el Ministerio Público.

Según dijo, la propuesta normativa en debate deja abiertas varias dudas jurídicas importantes.

En primer lugar, explicó que una cuestión central es cómo comprobar que una persona extranjera es efectivamente militar, ya que con chilenos esa verificación es más simple, pero tratándose de extranjeros puede ser difícil. A su juicio, esto es clave, porque la norma discutida establece que, si se comprueba que alguien no es militar, el caso debe volver a la justicia ordinaria. En ese sentido, subrayó que el texto no entrega un criterio claro de delimitación de jurisdicción entre la justicia ordinaria y la justicia militar, pues se condiciona a un hecho no siempre acreditado en la etapa inicial -la calidad de militar del imputado-, lo que puede generar contiendas de competencia.

A continuación, advirtió que debe definirse con mayor claridad quién investiga primero cuando no se conoce el oficio del sospechoso: la Fiscalía Militar o el Ministerio Público. A su juicio, dado que el artículo 83 de la Constitución es una norma excepcional, la investigación debería comenzar por el Ministerio Público hasta que se demuestre la condición militar.

Añadió que la redacción de la expresión “instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar” le parece confusa y recomendó revisarla para que se entienda claramente a qué se refiere cada término y cómo se aplican los adverbios y preposiciones. Asimismo, sugirió que el nuevo numeral que se quiere agregar al artículo 5° del Código de Justicia Militar sea el número 4° y que el actual 4° pase a ser 5°, porque la norma propuesta tendría carácter residual y encajaría mejor en ese orden.

En síntesis, pidió que se clarifique la redacción, se defina con precisión la competencia inicial de la justicia ordinaria y se reordene la numeración propuesta para mantener la lógica del código.

El señor **Juan Pablo Cavada, funcionario del servicio de Asesoría Técnica Parlamentaria (ATP) de la Biblioteca del Congreso Nacional**, sostuvo que la incorporación de la norma propuesta en el Código Penal no es lo más adecuado. Argumentó que la modificación introduce una disposición jurisdiccional en un código que normalmente contiene normas sustantivas de derecho penal. Explicó que lo habitual es que disposiciones de esa naturaleza estén en el Código Procesal Penal y, en este caso, en el Código de Justicia Militar.

Asimismo, advirtió que la indicación sustitutiva modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar, lo que es redundante y causa desorden normativo, críticas con las que coincidió el profesor Augusto Quintana.

Ante una consulta del diputado Francisco Undurraga originada en la inquietud por el riesgo de asignar competencia a tribunales militares sin certeza sobre la calidad del imputado, y su preocupación por la forma de actuar cuando no se puede confirmar si un extranjero es militar -advirtiendo que hay escenarios donde el espionaje puede ser cometido por agencias civiles extranjeras o, incluso, por chilenos contratados por esas agencias y no necesariamente por miembros de fuerzas armadas extranjeras- el señor Juan Pablo Cavada respondió que el riesgo planteado es real, frente a lo cual la indicación discutida propone una regla especial de jurisdicción y competencia basada, primero, en el lugar de perpetración del delito -instalaciones, bienes o información de carácter militar- y solo, en segundo término, en la condición civil o militar de las personas involucradas.

Posteriormente, aclaró que, si un hecho ocurre dentro de una instalación militar o involucra bienes de carácter militar, inicialmente se entiende que debe investigarlo la Fiscalía Militar. Sin embargo, si hay participación de un civil, las normas generales del Código de Justicia Militar y el Código Penal hacen que el caso deba pasar a la justicia ordinaria.

Para terminar, recalcó que la propuesta no parte de la calidad de la persona, sino de un criterio territorial o material -el lugar y los bienes involucrados-, y solo después analiza quiénes son los participantes.

El diputado **Francisco Undurraga** precisó que la propuesta normativa parece estar construida más como un criterio geográfico -si ocurre dentro de recintos militares o afecta bienes militares- que como un criterio basado en el tipo de delito o la calidad del imputado. En su opinión, esto podría provocar que un mismo caso sea juzgado en dos jurisdicciones distintas si hay tanto civiles como militares implicados, lo que, a su juicio, no refleja el espíritu buscado por la Comisión al legislar sobre espionaje.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, intervino para complementar la reflexión del diputado Undurraga y aseguró que la norma también menciona “información de carácter militar”, lo que no es estrictamente un criterio geográfico. Dicho esto, añadió que le gustaría que el profesor Cavada profundizara sobre ese punto, pues la forma en que se define “información de carácter militar” podría afectar la delimitación de jurisdicciones.

El señor **Juan Pablo Cavada** respondió que el texto propuesto puede generar un conflicto de competencias, ya que la norma establece que los hechos serán de conocimiento de la fiscalía militar asumiendo que ocurren en una instalación militar. Sin embargo, advirtió que, en caso de que participe un civil, este podría argumentar que no es sujeto activo de delitos militares, sino de delitos civiles, correspondiendo por tanto su juzgamiento a la jurisdicción civil.

En ese contexto, planteó que la cuestión fundamental es determinar el lugar de perpetración del delito: conforme a lo que dispone la norma, si ocurre en una instalación militar, debe acreditarse la calidad de militar nacional o extranjero del imputado. Asimismo, recordó que, según el artículo 83, inciso final, de la Constitución, si participa también un civil, sea nacional o extranjero, la causa pasa a la jurisdicción civil. La excepción sería que se divida en dos procesos, lo que calificó como un contrasentido; por lo tanto, concluyó que, de existir una sola causa, recaerá inevitablemente en la jurisdicción civil.

En cuanto al término “o sobre información”, indicó que probablemente se consideró debido al carácter conceptual del delito, pues el espionaje no necesariamente debe ser físico, sino que puede ser mediático, informático o a distancia. En consecuencia, sugirió repensar el uso de la palabra “información”, para precisar si se pretende sancionar el espionaje informático, dado que ya existen normas distintas que comprenden ese tipo de conductas.

Luego, añadió que la prueba, en particular la acreditación de la calidad de los partícipes como civiles o militares, constituye un problema procesal penal más, como los que habitualmente se presentan en Chile. No obstante, afirmó que no ve mayor riesgo en ello, más allá de las dificultades propias del sistema procesal penal nacional.

Finalmente, coincidió con la idea de que, por razones de orden normativo, es más adecuado que la disposición no se presente como numeral 5°, sino como numeral 4°, nuevo, desplazando el actual 4° al 5°.

El diputado **Luis Sánchez** dijo comprender la inquietud planteada por el señor Quintana respecto de que la norma establezca, por defecto, que si no se logra determinar la vinculación del imputado con fuerzas militares nacionales o extranjeras, la causa corresponde en primera instancia a la justicia civil. Reconoció que ese es el escenario vigente, producto de las reformas implementadas en el sistema procesal penal y en la justicia militar, pero aclaró que, aunque esa regla general tiene sentido, existen situaciones específicas que ameritan excepciones que deben contemplarse en casos relacionados con bases o recintos militares y con información militar, donde el primer resguardo debe quedar en manos de un juez con conocimiento especializado, capaz de adoptar medidas adecuadas para proteger la seguridad nacional y evitar eventuales fugas de los investigados. Al respecto, recordó que, recientemente, dos personas investigadas por un delito de este tipo fueron puestas en libertad por el juez de garantía de Pozo Almonte, hecho que calificó como inusual a nivel internacional.

En definitiva, la propuesta busca adecuar la legislación chilena a los estándares vigentes en la mayoría de las democracias serias, donde las infracciones contra la seguridad militar o la obtención ilícita de información de ese tipo son sancionadas con severidad.

El diputado **Enrique Lee, Presidente,** pidió la opinión de los señores Quintana y Cavada sobre la calidad personal del autor del delito, específicamente si su condición de civil o militar resulta determinante. Preguntó si

es necesario explicitar esa distinción en la norma o si, por el contrario, al omitirla se asegura que el espíritu del proyecto -garantizar una mejor protección de la investigación- quede más resguardado.

La diputada **Carmen Hertz** manifestó que la calidad del sujeto que ejecuta el delito o infracción es, efectivamente, determinante, de manera que resulta fundamental acreditar la calidad de militar para que la norma sea aplicable. Agregó que esta tarea corresponde al Ministerio Público y consideró que es un aspecto esencial para la correcta aplicación de la norma.

Enseguida, estimó necesario adecuar la ubicación normativa para mantener coherencia entre los cuerpos legales y evitar su dispersión, pues es poco rigurosa la inclusión de una norma procesal dentro del Código Penal.

A continuación, observó que la discusión debe considerar que la hipótesis de espionaje está planteada en un contexto de conflicto bélico, por lo que requiere precisiones para tiempos de paz. Los objetivos de la inteligencia moderna han cambiado, ya que el espionaje no se dirige únicamente a las capacidades militares, sino también a la infraestructura crítica y a objetivos humanos de relevancia, por lo que es relevante tener en cuenta esas transformaciones al definir el alcance del delito.

Luego, cuestionó la rigurosidad de la justicia militar y usó como ejemplo el caso del traslado de ketamina en un avión de la FACH. Señaló que el evento pasó inicialmente a una fiscalía militar, lo que retrasó la investigación. Refirió como probable que cuando finalmente fue transferido al Ministerio Público -donde, a su juicio, siempre debió estar- las pruebas cruciales de las primeras 48 horas hubieran desaparecido.

El profesor **Augusto Quintana** abordó la cuestión de la competencia judicial cuando se desconoce si un sospechoso es militar o civil. Explicó que acreditar que una persona no es militar es una prueba negativa y más compleja que demostrar lo contrario.

Sostuvo que, en el evento de una persona detenida por espionaje en una instalación militar sin identificación como militar, en principio, la competencia para investigar el caso es de la justicia ordinaria y el Ministerio Público. Esto, hasta que no se demuestre el estatus castrense del detenido.

Luego, aclaró que no cree que los objetivos de la justicia militar y la ordinaria sean distintos, puesto que ambas buscan averiguar los hechos punibles. No obstante, comprendió el interés legítimo de las fuerzas armadas en delitos como el espionaje, que afectan la seguridad nacional.

Finalmente, se preguntó si ese interés específico se podría satisfacer sin alterar las reglas de competencia judicial. Sugirió explorar que la investigación se mantenga bajo la dirección del Ministerio Público, pero establecer reglas para que la Fiscalía Militar pueda intervenir, por ejemplo, en interrogatorios. Subrayó que, según el artículo 83 de la Constitución, la justicia militar solo

interviene cuando no hay duda de que la causa es de su conocimiento, lo que no ocurre mientras no se acredite que el sospechoso es militar.

El señor **Juan Pablo Cavada** coincidió con la postura del profesor Quintana y planteó una posible solución. Señaló que la ley que diferencia la competencia entre tribunales civiles y militares puede ser modificada con una nueva ley. Por lo tanto, propuso que el proyecto prescinda de la diferenciación entre civiles y militares, y se centre únicamente en el lugar de realización del delito. Aseguró que, bajo esta nueva regla, si un delito se comete en una instalación militar, será automáticamente de competencia de la fiscalía militar, sin importar el estatus de los involucrados.

A continuación, aclaró que, bajo la norma constitucional vigente, la presencia de un civil “arrastra” la competencia al Ministerio Público. Sin embargo, mencionó que, en el derecho comparado, delitos como el espionaje en tiempos de paz suelen ser de competencia de los tribunales civiles. De todos modos, dejó en claro que la decisión es política.

Finalmente, hizo dos observaciones técnicas. Primero, advirtió sobre el “ruido” que produce introducir la misma norma tanto en el Código Penal y como en el Código de Justicia Militar a la vez y sugirió elegir solo uno de ellos. En segundo lugar, alertó sobre un problema operativo: los actores del sistema judicial no conocen el Código de Justicia Militar, por lo que existe el riesgo de que una norma allí incluida sea pasada por alto.

El diputado **Luis Sánchez** reconoció el problema de redundancia legislativa, pero justificó la medida porque la justicia civil no aplica el Código de Justicia Militar. Además, el Código Penal contempla normas que dicen relación con aspectos procedimentales, como el artículo 318. Del mismo modo, la idea de incorporar el punto discutido en el Código Penal tiene por objeto facilitar la interpretación judicial, funcionando como una alerta al juez para que acuda al Código de Justicia Militar cuando corresponda.

Reiteró que la enmienda sustitutiva busca ayudar al intérprete a comprender que estas materias están resueltas en el Código de Justicia Militar y que, si la persona es un civil, será juzgada por la normativa del Código Penal y del Código Procesal Penal.

El diputado **Francisco Undurraga** manifestó su preocupación en caso de que exista una contienda de competencia donde todo va a ser debatible. Si la materia queda en un código y en otro, podría haber un juez que presuma que un individuo no es militar, sino civil, y que una posible sentencia sea de su competencia. Aclaró que formula esta duda para evitar que el asunto de la competencia sea interpretable.

En la misma línea, agregó que su preocupación también tiene que ver con que esto se gatilló porque tres individuos extranjeros estaban dentro de un territorio de dependencia de una de las ramas de las Fuerzas Armadas, quienes fueron detenidos por sus miembros y entregados al Ministerio Público y a la

justicia civil, porque no tenían la condición aparente de ser militares. Al respecto, planteó la duda de qué pasaría si una situación similar ocurre fuera de ese territorio.

El señor **Juan Pablo Cavada** aclaró que su propuesta de prescindir de la diferenciación entre civil y militar en la norma no implica presumir una condición u otra, sino eliminar la distinción para que todos los involucrados sean considerados partícipes de un mismo delito bajo la jurisdicción militar.

También precisó que, en el caso planteado por el diputado Undurraga, si el delito ocurre fuera de un recinto militar, como podría ser una unidad administrativa o técnica, no existiría flagrancia y, por tanto, la competencia volvería a la justicia civil.

El diputado **Francisco Undurraga** consultó si, en los casos en que el delito no ocurra en un lugar específico ni se descubra en el acto, la competencia deberá volver a ser civil. Comentó que es fundamental resolverlo para evitar dudas en la aplicación de la norma.

El diputado **Enrique Lee, Presidente**, señaló que el tema no debe generar diferencias políticas y que el objetivo es garantizar una investigación adecuada, advirtiendo que el sistema procesal penal ordinario presenta problemas vinculados a la publicidad de ciertos antecedentes, lo que, eventualmente, podría poner en riesgo la seguridad nacional.

En la siguiente sesión en la que la Comisión discutió la propuesta de enmienda sustitutiva global (sesión 150ª), el señor **Juan Pablo Cavada** explicó que tanto texto original de la moción como la indicación del diputado Sánchez abordan un problema de jurisdicción y competencia, más que de tipo penal, pena o prueba. Precisó que la cuestión central radicaba en definir qué jurisdicción -ordinaria o militar- debía conocer del asunto.

Sobre el particular, propuso como alternativa modificar el artículo 3° del Código de Justicia Militar para especificar que los tribunales militares de la República tendrán jurisdicción sobre todos los extranjeros, sean civiles o militares, pero solo respecto del caso de delitos tipificados en dicho código. Según expresó, así, por una parte, se evitarían ambigüedades sobre la condición de civil o militar de los extranjeros y, por otra, se permitiría aplicar directamente la jurisdicción militar.

Luego, sugirió hacer cambios también en la ley N°20.477, que modifica la competencia de los tribunales militares. Explicó que tal ley restringe la posibilidad de que civiles -chilenos o extranjeros- y menores de edad sean juzgados por tribunales militares. Debido a ello, sugirió incorporar, antes de “civiles”, la palabra “nacionales”, de modo que todos los extranjeros, sean civiles o militares, queden sujetos a la jurisdicción militar, pero solo -insistió- respecto de delitos tipificados en el Código de Justicia Militar.

Finalmente, dijo que ambas modificaciones podrían aplicarse conjunta o separadamente.

El **diputado Enrique Lee, Presidente,** señaló que la explicación del señor Cavada había sido bastante clara, ya que el problema que dificultaba determinar si una persona era civil o militar era, precisamente, su calidad de extranjero.

El **diputado Luis Sánchez** opinó que tal propuesta no había sido incorporada en la enmienda suscrita por él, puesto que establecer una norma de tales características podría vulnerar el principio de igualdad ante la ley y, por tanto, ser impugnada en sede constitucional.

A continuación, si bien reconoció las dificultades probatorias que conllevaría determinar si un extranjero es civil o militar, señaló que, a su modo de ver, la única forma de evitar que la norma sea impugnada en sede constitucional sería no incorporar lo sugerido por el señor Cavada.

En ese sentido, expresó su deseo de que el proyecto de ley mantenga su redacción en los términos actuales, la que, según afirmó, se funda en el principio de que los tribunales militares no aplican su jurisdicción sobre civiles. Añadió que pretender entrometerse en ello podría generar un problema mayor y que, ante aquel escenario, prefería incluso un proyecto de ley imperfecto, pero constitucionalmente incuestionable, precisamente por respetar el principio de que los tribunales militares no aplican su jurisdicción sobre civiles.

Por último, indicó que, por tal motivo mismo, tampoco quiso innovar en materia de agentes del Estado e insistió en su idea de avanzar y de no aprobar un proyecto de ley que podría ser inaplicable por eventuales problemas constitucionales.

El señor **Juan Pablo Cavada** reiteró que la alternativa es no distinguir entre civiles y militares, sino entre nacionales y extranjeros. No obstante, advirtió que, como mencionó el diputado Sánchez, existe la posibilidad de que sea objeto de un requerimiento por inconstitucionalidad, a pesar de que no hay un tratado internacional que obligue a Chile en ese sentido.

Ante la consulta del diputado Enrique Lee sobre si, prescindiendo de la justicia militar, es viable restringir la publicidad del procedimiento en caso de espionaje, respondió que la solución es reformar el Código de Procedimiento Penal para obligar la intervención de la fiscalía militar de la rama correspondiente en el juzgado de garantía y, a continuación, en el tribunal oral, habilitando la reserva de la causa a solicitud del fiscal. Precisó que se debe explicitar la obligación de la rama de las Fuerzas Armadas de actuar como sujeto activo en delitos de acción pública, previa instancia particular.

Además, sostuvo que el fiscal puede pedir reserva, de conformidad con las reglas generales, con plazos y condiciones, y manejar una carpeta reservada.

La **diputada Carmen Hertz** recordó que la exclusión de civiles de la jurisdicción militar se sustenta en una condena dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Palamara versus Chile”.

Con posterioridad al debate transcrito, el **diputado señor Luis Sánchez retiró la indicación sustitutiva global que había presentado**. A la vez, pidió que la indicación se considerara un antecedente de buena fe, con el propósito de mostrar disposición para el debate posterior y considerar todas las propuestas planteadas. También solicitó que se votara únicamente el proyecto en general. Asimismo, y dado el reconocimiento favorable de la idea matriz, dijo que esperaba que la Comisión avanzara en la tramitación.

El **diputado señor Raúl Leiva** precisó que comparte la idea matriz del proyecto, y, por lo tanto, está a favor de la idea de legislar, pero dijo no estar de acuerdo con su articulado.

En ese sentido, indicó que coincide con la idea planteada por el diputado Sánchez en el sentido de votar su propuesta con posterioridad a la discusión en general.

E. Votación general

- Cerrado el debate de conformidad con el Reglamento, se procedió a la votación en general.

- Sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (7-0-0), con los votos a favor de las diputadas Camila Flores y Karen Medina (en reemplazo del diputado Jouannet) y de los diputados Enrique Lee, Miguel Ángel Becker, Raúl Leiva, Luis Sánchez y Francisco Undurraga. No hubo votos en contra ni abstenciones.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR

Durante la discusión particular se presentaron las siguientes indicaciones:

Indicación N°1. Del diputado Luis Sánchez, para agregar el siguiente artículo 1:

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Agrégase en el artículo 5° el siguiente numeral 4°, nuevo, pasando el actual numeral 4° a ser 5°:

“4° De las causas por delitos previstos en el artículo 109 del Código Penal y en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, en la medida que el imputado tenga la calidad de militar.”.

2. Agréganse en el artículo 254 los siguientes incisos segundo y tercero:

“En la investigación de los delitos previstos en el presente artículo, o en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando sean cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la Fiscalía Militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se determina que el imputado por dichos delitos no posee la calidad de militar, sea nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.

La intervención inicial de la justicia militar se limitará a la custodia y resguardo de los antecedentes, debiendo disponerse el pronto traslado de la causa a la justicia ordinaria cuando se confirme que la persona investigada no posee la calidad de militar, sea nacional o extranjero.”.

Indicación N°2, del diputado Luis Sánchez, para sustituir el artículo único de la moción por el siguiente:

“Artículo 2. Agrégase en el artículo 109 del Código Penal el siguiente inciso final:

“En la investigación de los delitos contemplados en este artículo, o de aquel contemplado en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando ellos fueran cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento, en conformidad al artículo 5 del Código de Justicia Militar. Si durante el conocimiento de la causa se establece que el imputado no tiene la calidad de militar, sea nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”.

- La Comisión discutió las 2 enmiendas conjuntamente.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó que muchas de las inquietudes planteadas por la ministra de Defensa Nacional en la discusión general ya habían surgido durante el debate de la iniciativa. Por lo mismo, adujo que se han ido incorporando ajustes al texto con la expectativa de avanzar en su votación.

Acto seguido, explicó que, aunque coloquialmente se habla de espionaje, el proyecto se refiere de manera específica a la investigación de dos figuras jurídicas concretas ya contempladas en la legislación vigente: una, regulada en el artículo 109 del Código Penal y, otra, en el artículo 17 del Código de Justicia Militar.

En el caso del Código Penal, describió que el artículo sanciona conductas propias de un contexto de guerra, tales como facilitar al enemigo la entrada al territorio nacional, entregar ciudades, puertos, fortalezas, bienes del Estado o suministrar auxilio en hombres, dinero, víveres, armas u otros elementos útiles al enemigo. Además, añadió que el mismo artículo castiga conductas especialmente relevantes para el proyecto, como entregar planos de fortificaciones, arsenales o puertos; revelar secretos de negociaciones o expediciones; u ocultar espías o soldados enemigos.

Todas estas conductas corresponden a lo que comúnmente se denomina espionaje y constituyen el núcleo de lo que el proyecto busca regular en materia de investigación y competencia jurisdiccional.

Mencionó luego que el artículo 17 de la ley sobre Control de Armas establece sanciones penales para quien sea sorprendido sin autorización en polvorines, depósitos de armas, o recintos militares o policiales de acceso restringido. En ese marco, recogió el planteamiento de la ministra Delpiano sobre la conveniencia de que esta disposición no se limite a instalaciones militares, motivo por el cual en la enmienda ha incorporado una referencia más amplia a delitos cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar. Así, a partir de distintos aportes a la discusión, concluyó que esta redacción ampliada permitiría abarcar de manera adecuada las conductas que habitualmente se comprenden dentro del concepto de espionaje.

Enseguida, agregó que también se alude al artículo 254 del Código de Justicia Militar, el cual precisa que, si durante la tramitación de la causa se determina que el imputado no tiene la calidad de militar, sea nacional o extranjero, los antecedentes deben remitirse al Ministerio Público. Según explicó, la determinación de la calidad de militar o civil debe realizarse conforme a las reglas generales de la prueba aplicables en cualquier proceso judicial sin introducir innovaciones en materia probatoria; en consecuencia, si no se logra acreditar esta calidad de militar, la causa debe ser derivada a la justicia civil, aplicándose los criterios tradicionales de identificación del sujeto responsable.

El diputado Sánchez recordó que el proyecto surgió a raíz de lo ocurrido en una pista de la Fuerza Aérea en Pozo Almonte, donde el personal identificó y detuvo oportunamente a los involucrados. Aun así, manifestó su

preocupación por el posterior desarrollo del caso, dado que, al estar en manos de un juez de garantía, los imputados quedaron sujetos a medidas cautelares consideradas leves, como el arraigo nacional; además, cuestionó el estado de la causa y la permanencia de los imputados en el país, afirmando que estas conductas requieren un tratamiento más riguroso, el cual solo podría garantizarse a través de la justicia militar.

No obstante, concedió que los hechos de esta naturaleza cometidos por civiles deben continuar siendo conocidos por la justicia civil, pues alterar dicha regla podría generar controversia, incluso, en instancias internacionales al implicar el juzgamiento de civiles por tribunales militares. En ese sentido, sostuvo que el objetivo de la iniciativa es asegurar su aplicabilidad efectiva y evitar eventuales reproches a nivel global. Por lo tanto, comentó la necesidad de avanzar en la formación especializada de jueces penales civiles -posiblemente en coordinación con la Academia Judicial-, considerando que expertos del área advirtieron que muchos jueces no cuentan con conocimiento adecuado del Código de Justicia Militar ni lo aplican como corresponde. Aclaró que este problema no es resuelto por la propuesta en discusión, de modo que queda como un desafío pendiente.

La señora **Adriana Delpiano, Ministra de Defensa Nacional,** coincidió con el diputado Sánchez respecto de que, frente a hechos concretos, resulta legítimo cuestionarse si las dificultades para perseguir el delito se deben a interpretaciones individuales de quienes ejercen funciones jurisdiccionales o a vacíos en la legislación vigente, reconociendo que ambas hipótesis pueden coexistir.

En ese contexto, dijo que se había planteado la posibilidad de analizar el rol del Consejo de Defensa del Estado en la defensa de la integridad territorial y en la persecución de eventuales delitos de espionaje; además, consideró relevante explorar, en una instancia futura, sus atribuciones y limitaciones para intervenir en causas vinculadas a la justicia militar, pues los delitos de espionaje pueden manifestarse tanto en ámbitos civiles como militares.

El diputado **Francisco Undurraga** sostuvo que, sin desestimar el trabajo realizado por el diputado Luis Sánchez, recoge el interés del Ministerio de Defensa Nacional en que la iniciativa prospere. En atención a lo anterior, manifestó que votará a favor, entendiendo que se trata de un primer paso para avanzar en la tramitación y que la iniciativa podría ser objeto de enmiendas que permitan considerar los aportes de la asesora Leslie Sánchez.

El diputado **Raúl Leiva** planteó dos puntos que ha manifestado anteriormente. En primer lugar, cuestionó la real ocurrencia de estos ilícitos y la cantidad de veces en que no ha sido posible hacer efectivo el reproche penal, señalando que, sin evidencia que dé cuenta de un problema extendido, no se justificaría impulsar una ley, pues no existiría respaldo para afirmar que el espionaje se produce de manera generalizada.

En segundo lugar, sostuvo que trasladar el problema desde la justicia civil a la justicia militar carecería de aplicación práctica, ya que, según lo expuesto por la asesora del Ministerio de Defensa, el inicio del delito ocurre casi siempre fuera de recintos militares. Agregó que la remisión a la justicia militar alcanzaría normas vinculadas a la ley de control de armas, incluyendo lugares con armas de carácter civil, lo que consideró improcedente.

Asimismo, señaló que la iniciativa podría responder a un caso puntual de alto impacto mediático, pero no aborda una problemática de fondo, y que las falencias operativas -como la legitimación para intervenir- pueden solucionarse mediante protocolos, querellas y denuncias.

Para finalizar, afirmó que el fundamento de la propuesta legislativa es inadecuado y que esta no resuelve el problema, sino que lo complejiza, por lo que anunció que votaría en contra.

El diputado **Enrique Lee, Presidente,** aclaró que no se trata de cuestionar la competencia de jueces o investigadores, sino de advertir que, en este tipo de casos, ciertas características del proceso penal, como la publicidad, podrían jugar en contra, aspecto que ya ha sido debatido.

Añadió que lo importante es que el Ejecutivo está de acuerdo con la idea de legislar.

El diputado **Jorge Brito** señaló que aprobó el proyecto en general, por estimar que se orientaba en una dirección correcta. Sin embargo, indicó que los argumentos jurídicos expuestos por el diputado Raúl Leiva durante la discusión lo persuadieron, razón por la cual se abstendrá en la votación en particular.

La diputada **Camila Flores** expresó que los argumentos presentados por la ministra de Defensa Nacional, su asesora y el diputado Luis Sánchez refuerzan su convicción de aprobar las indicaciones.

- Puestas en votación las indicaciones 1 y 2 conjuntamente, fueron aprobadas por mayoría de votos (6x1x1). Votaron a favor la diputada Camila Flores y de los diputados Álvaro Carter, Cristhian Moreira, Luis Sánchez, Francisco Undurraga y Enrique Lee. Votó en contra el diputado Raúl Leiva. Se abstuvo el diputado Jorge Brito.

VII. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

Los artículos 1 y 2 tienen naturaleza orgánica constitucional, por incidir en las atribuciones de los tribunales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución

Política de la República, toda vez que modifican las reglas de competencia de los tribunales militares al trasladar ciertos casos a la justicia militar.

La modificación de la competencia de los tribunales militares ha sido ya declarada de rango orgánico constitucional en la sentencia rol 1845, de 2010, dictada con ocasión del proyecto que excluyó de dicha competencia a los civiles y menores de edad.

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 1 y el artículo 2 corresponden al ámbito de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, en virtud de lo ordenado en el artículo 84, inciso primero, de la Carta Fundamental, pues inciden en las atribuciones de ese órgano. En ese sentido se han pronunciado las sentencias del Tribunal Constitucional contenidas en los roles 293, de 1999, y 15.525, de 2024, al afirmar que “la entrega por el legislador de nuevas atribuciones al Ministerio Público incide en su faz competencial”, y que una decisión legislativa de esa naturaleza “se inscribe dentro de las funciones que el ordenamiento fundamental ha definido como finalidades constitucionalmente legítimas para el Ministerio Público”.

VIII. TRÁMITE DE HACIENDA

De conformidad a lo establecido en el número 5 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de que los artículos 1 y 2 no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

No hay artículos ni enmiendas rechazados por la Comisión.

X. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD

No hubo reservas de constitucionalidad.

XI. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA

La Comisión consultó a la Corte Suprema con fecha 15 de enero de 2026, mediante oficio 268/2/2026. La consulta recayó sobre los artículos 1 y 2 contenidos en el texto aprobado por la Comisión.

XII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión ha aprobado el siguiente proyecto de ley:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:

1. Agrégase en el artículo 5° el siguiente numeral 4°, nuevo, pasando el actual numeral 4° a ser 5°:

“4°. De las causas por delitos previstos en el artículo 109 del Código Penal y en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando sean cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, en la medida que el imputado tenga la calidad de militar.”.

2. Agréganse en el artículo 254 los siguientes incisos segundo y tercero:

“En la investigación de los delitos previstos en este artículo y en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando sean cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento. Si durante el conocimiento de la causa se determina que el imputado por dichos delitos no posee la calidad de militar, sea nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.

La intervención inicial de la justicia militar se limitará a la custodia y resguardo de los antecedentes, debiendo disponerse el pronto traslado de la causa a la justicia ordinaria cuando se confirme que la persona investigada no posee la calidad de militar, sea nacional o extranjero.”.

Artículo 2.- Agrégase en el artículo 109 del Código Penal el siguiente inciso final:

“En la investigación de los delitos contemplados en este artículo y en el artículo 17 de la ley N°17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, cuando sean cometidos en instalaciones, bienes o sobre información de carácter militar, la causa deberá ser remitida a la fiscalía militar para su conocimiento, en conformidad al artículo 5 del Código de Justicia Militar. Si durante el conocimiento de la causa se establece que el imputado no tiene la calidad de militar, sea nacional o extranjero, los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público para que la causa sea conocida por la justicia ordinaria.”.”.

****

Tratado y acordado en las sesiones 141ª, de 22 de julio; 142ª, 143ª y 144ª, de 5, 12 y 19 de agosto; 146ª, 147ª y 148ª, de 9, 16 y 30 de septiembre; 149ª y 150ª, de 7 y 14 de octubre, y 153ª, de 2 de diciembre de 2025, y 157ª, de 13 de enero de 2026, con la asistencia de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Enrique Lee Flores (Presidente), Roberto Arroyo Muñoz, Miguel Ángel Becker Alvear, Jorge Brito Hasbún, Álvaro Carter Fernández, Camila Flores Oporto, Carmen Hertz Cádiz, Andrés Jouannet Valderrama, Raúl Leiva Carvajal, Cristhian Moreira Barros, Ericka Ñanco Vásquez, Luis Sánchez Ossa y Francisco Undurraga Gazitúa.

También asistieron los diputados Juan Carlos Beltrán Silva, que reemplazó al diputado Miguel Ángel Becker Alvear en la sesión 146ª; Bernardo Berger Fett, que reemplazó a la diputada Camila Flores Oporto en la sesión 146ª; Sergio Bobadilla Muñoz, que reemplazó al diputado Cristhian Moreira Barros en las sesiones 144ª y 146ª; Sofía Cid Versalovic, quien reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en las sesiones 144ª, 146ª y 153ª; Jorge Guzmán Zepeda, quien reemplazó al diputado Francisco Undurraga en la sesión 141ª; Juan Irarrázaval Rossel, que reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 150ª; Cristián Labbé Martínez, quien reemplazó al diputado Roberto Arroyo Muñoz en las sesiones 141ª, 142ª, 143ª y 157ª; Joaquín Lavín León, quien reemplazó al diputado Cristhian Moreira Barros en la sesión 143ª; Karen Medina Vásquez, que reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama en las sesiones 148ª, 149ª, 150ª y 153ª; Miguel Mellado Suazo, que reemplazó a la diputada Camila Flores Oporto en la sesión 144ª; Benjamín Moreno Bascur, que reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 147ª; Maite Orsini Pascal, que reemplazó a la diputada Coca Ñanco Vásquez en la sesión 148ª; Jorge Saffirio Espinoza, que reemplazó al diputado Andrés Jouannet Valderrama en la sesión 157ª; Juan Santana Castillo, que reemplazó al diputado Raúl Leiva Carvajal en la sesión 147ª;

Stephan Schubert Rubio, que reemplazó al diputado Álvaro Carter Fernández en la sesión 149ª, y Leonardo Soto Ferrada, que reemplazó al diputado Raúl Leiva Carvajal en la sesión 146ª.

Valparaíso, 18 de enero de 2026.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Secretario de la Comisión

CONTENIDO

I. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO....2
II. CONTENIDO DEL PROYECTO....2
III. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO....3
IV. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA....4
V. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL....6
A. Presentación....6
B. Exposiciones....6
1. Director de la Agencia Nacional de Inteligencia....6
2. Biblioteca del Congreso Nacional....8
a) Juan Pablo Cavada, Investigador del área de Análisis Legal....8
b) Bárbara Horzella Cutbill, Investigadora del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales....10
c) Verónica Barrios Achavar, Jefa del área de Gobierno, Defensa y Relaciones Internacionales....10
3. Profesor Augusto Quintana Benavides....11
4. Ministerio Público - Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas....14
a) Ignacio Castillo Val, director....14
b) Samuel Malamud, abogado asesor....17
5. Abogado Juan Guillermo Michelsen Haverbeck....19
6. Abogado Cristián Araya....20
7. Ministra de Defensa Nacional, Adriana Delpiano....24
8. Asesora ministerial Leslie Sánchez....25
C. Opiniones de los integrantes de la Comisión....26
D. Enmienda sustitutiva total (finalmente retirada)....38
E. Votación general....47
VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR....47
VII. PRECEPTOS DE RANGO ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO....51
VIII. TRÁMITE DE HACIENDA....52
IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN....52
X. RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD....52
XI. COMUNICACIÓN A LA CORTE SUPREMA....52
XII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN....53